|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|

|  |  |
| --- | --- |
| Logo  Description automatically generated | Text  Description automatically generated |

 |

 |

 |

**Oficina de Radiocomunicaciones (BR)** |
| Carta Circular**CR/494** | 23 de enero de 2023 |
|  |
|  |
| **A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT** |
|  |
|  |
| Asunto: | **Actas de la 91**ª **reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones** |
|  |
|  |
|  |
|  |

De conformidad con lo dispuesto en el número **13.18** del Reglamento de Radiocomunicaciones y en el número 1.10 de la Parte C de las Reglas de Procedimiento, le adjunto las actas aprobadas de la 91ª reunión de la Junta de Reglamento de Radiocomunicaciones (31 de octubre – 4 noviembre de 2022).

Estas actas han sido aprobadas por los Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones por medios electrónicos y están disponibles en la página de la RRB del sitio web de la UIT.

Mario Maniewicz

Director

Anexo: Actas de la 91ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

Distribución:

– Administraciones de los Estados Miembros de la UIT

– Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

|  |
| --- |
| Anexo |

|  |  |
| --- | --- |
| **Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones****Ginebra, 31 de octubre-4 de noviembre de 2022** | C:\Users\murphy\AppData\Local\Temp\Temp1_ITU logo Entire package.zip\jpg\ITU official logo_blue_RGB.jpg |
|  |
|  |  |
|  | **Documento RRB23-3/18-S** |
| **4 de noviembre de 2022** |
| **Original: inglés** |
| ACTAS[[1]](#footnote-1)\* DE LA 91ª REUNIÓN DE LA JUNTA DEL REGLAMENTODE RADIOCOMUNICACIONES |
| 31 de octubre – 4 de noviembre de 2022 |

Presentes: Miembros de la RRB
Sr. T. ALAMRI, Presidente
Sr. E. AZZOUZ, Vicepresidente
Sra. C. BEAUMIER, Sr. L.F. BORJÓN FIGUEROA, Sra. S. HASANOVA, Sr. A. HASHIMOTO, Sr. Y. HENRI, Sr. D.Q. HOAN, Sra. L. JEANTY, Sr. S.M. MCHUNU, Sr. H. TALIB, Sr. N. VARLAMOV

 Secretario Ejecutivo de la RRB
Sr. M. MANIEWICZ, Director, BR

 Redactores de actas
Sra. C. RAMAGE y Sra. S. MUTTI

También presentes: Sra. J. WILSON, Directora Adjunta de la BR y Jefa de IAP
Sr. A. VALLET, Jefe de SSD
Sr. C.C. LOO, Jefe de SSD/SPR
Sr. M. SAKAMOTO, Jefe de SSD/SSC
Sr. J. WANG, Jefe de SSD/SNP
Sra. X. WANG, SSD/SPR
Sr. N. VASSILIEV, Jefe de TSD
Sr. B. BA, Jefe de TSD/TPR
Sra. I. GHAZI, Jefa de TSD/BCD
Sr. D. BOTHA, SGD
Sra. K. GOZAL, Secretaria Administrativa

|  | **Asuntos tratados** | **Documentos** |
| --- | --- | --- |
| **1** | Apertura de la reunión | – |
| **2** | Adopción del orden del día | RRB22–3/OJ/1(Rev.1) |
| **3** | Informe del Director de la BR | [RRB22–3/5RRB22–3/5(Corr.1)RRB22-3/5(Add.1)](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.3-C-0005/en)(Rev.1)[RRB22–3/5(Add.2)RRB22–3/5(Add.3)RRB22–3/5(Add.4)RRB22–3/5(Add.5)RRB22–3/5(Add.6)RRB22–3/5(Add.7)RRB22–3/5(Add.8)RRB22–3/5(Add.9)](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.3-C-0005/en) |
| **4** | Reglas de Procedimiento | – |
| **4.1** | Lista de Reglas de Procedimiento | [RRB22–3/1](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.3-C-0001/en)[RRB20–2/1(Rev.7)](https://www.itu.int/md/R20-RRB20.1-C-0001/en) |
| **5** | Solicitudes de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio o la reanudación del servicio de asignaciones de frecuencias a redes/sistemas de satélites | – |
| **5.1** | Comunicación de la Administración de Noruega relativa a la solicitud de la prórroga del plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites DUB DUB-5-18W | [RRB22–3/4](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.3-C-0004/en) |
| **5.2** | Comunicación de la Administración de Indonesia en la que se solicita una prórroga adicional del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NUSANTARA-H1-A | [RRB22–3/6](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.3-C-0006/en) |
| **5.3** | Comunicación de la Administración de Indonesia en la que se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites PSN‑146E | [RRB22–3/7](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.3-C-0007/en) |
| **5.4** | Comunicación de la Administración de Alemania (República Federal de) en virtud de la cual se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites H2M-0.5E | [RRB22–3/8](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.3-C-0008/en) |
| **5.5** | Comunicación de la Administración de Pakistán en virtud de la cual se solicita nuevamente una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites PAKSAT-MM1-38.2E-KA y PAKSAT-MM1-38.2E-FSS | [RRB22–3/9](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.3-C-0009/en) |
| **5.6** | Comunicación de la Administración de Papua Nueva Guinea en la que se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites MICRONSAT | [RRB22–3/10](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.3-C-0010/en) |
| **5.7** | Comunicación de la Administración de Chipre en virtud de la cual se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites CYP-30B-59.7E-3 | [RRB22–3/12](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.3-C-0012/en) |
| **5.8** | Presentación de la Administración de la Federación de Rusia en la que se facilita información adicional para apoyar su solicitud de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias al sistema de satélites SKY-F | [RRB22–3/15](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.3-C-0015/en) |
| **6** | Casos de interferencia perjudicial | – |
| **6.1** | Comunicación de la Administración de China (República Popular de) en respuesta a la Administración del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativa a la interferencia perjudicial causada a las emisiones de ciertas estaciones de radiodifusión en ondas decamétricas del Reino Unido publicadas con arreglo al Artículo **12** del RR | [RRB22–3/3](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.3-C-0003/en)([RRB22-2/DELAYED/2)](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.2-SP-0002/en)[RRB22–3/DELAYED/1](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.3-SP-0001/en)[RRB22–3/DELAYED/2](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.3-SP-0002/en) |
| **7** | Coordinación de las redes de satélites ARABSAT y TURKSAT | [RRB22–3/5(Add.10)](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.3-C-0005/en) |
|  | Comunicación de la Administración de Türkiye en respuesta a la comunicación de la Administración de Arabia Saudita (Reino de) relativa a la coordinación de las redes de satélites 5A y 6A de ARABSAT en la posición orbital 30,5° E y la red de satélites TURKSAT-5A en la posición orbital 31° E en la banda Ku (10,95‑11,2 GHz, 11,45-11,7 GHz y 14,0-14,5 GHz) | [RRB22–3/2](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.3-C-0002/en)([RRB22-2/DELAYED/1](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.2-SP-0001/en)) |
|  | Comunicación de la Administración de Türkiye sobre la interferencia perjudicial causada por las redes de satélites ARABSAT en 30,5° E a las redes de satélites TURKSAT en 31° E | [RRB22–3/13](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.3-C-0013/en) |
|  | Comunicación de la Administración de Arabia Saudita (Reino de) relativa a la coordinación de las redes de satélites ARABSAT 5A y 6A en la posición orbital 30,5° E y la red de satélites TURKSAT 5A en la posición orbital 31° E en la banda Ku | [RRB22–3/14](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.3-C-0014/en) |
| **8** | Informe de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones a la CMR-23 sobre la Resolución **80** **(REV.CMR‑07)** | – |
| **8.1** | Comunicación de las Administraciones de Alemania (República Federal de), España, Francia, Luxemburgo, Noruega, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Türkiye relativa a lo dispuesto en el § 4.1.24 de los Apéndices **30** y **30A** del RR | [RRB22–3/11](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.3-C-0011/en) |
| **8.2** | Consideración de asuntos relacionados con la Resolución **80** (REV.CMR‑07) | – |
| **9** | Debate sobre la Presidencia y la Vicepresidencia para 2023 | – |
| **10** | Confirmación de la fecha de la próxima reunión en 2023 y fechas indicativas de las futuras reuniones | – |
| **11** | Temas relativos a la PP-22 | – |
| **11.1** | Informe oral de los representantes de la RRB sobre la PP-22 | – |
| **11.2** | Entrega de certificados de agradecimiento | – |
| **12** | Aprobación del resumen de decisiones | [RRB22–3/17](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.3-C-0017/en) |
| **13** | Clausura de la reunión | – |

# 1 Apertura de la reunión

1.1 El **Presidente** declara abierta la 91ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones a las 09.05 horas del lunes 24 de octubre de 2022 y da la bienvenida a los miembros de la Junta. Felicita al Director y a los miembros de la Junta por su reelección para el próximo ciclo y expresa su agradecimiento a los miembros de la Junta cuyo mandato termina por su contribución a los trabajos de la Junta.

1.2 El **Director de la Oficina de Radiocomunicaciones**, en nombre del Secretario General y del suyo propio, dice que considera su reelección como un logro colectivo que refleja la satisfacción de los Estados Miembros con el trabajo de la Oficina en su conjunto, incluida la Junta. Felicita a los miembros reelegidos y da las gracias a los que terminan su mandato por su dedicación y arduo trabajo.

1.3 Los **miembros de la Junta** felicitan a su vez al Director y a los miembros que van a ejercer un segundo mandato por su reelección y desean a los miembros de la Junta salientes todo lo mejor de cara al futuro.

# 2 Adopción del orden del día (Documento RRB22-3/OJ/1(Rev.1))

2.1 A petición del **Presidente,** y de conformidad con los métodos de trabajo de la Junta, el debate de todos los puntos del orden del día relacionados con la Administración de Arabia Saudita, incluida la consideración de las comunicaciones tardías, se efectuará bajo la presidencia del Vicepresidente.

2.2 El **Sr. Botha (SGD)** señala a la atención de los presentes el Corrigéndum del Informe del Director (RRB22‑3/5(Corr.1)) y la versión revisada de su Addéndum 1 (RRB22-3/5(Add.1)(Rev.1)) y de los Addenda 7 a 10, todos ellos publicados con posterioridad al proyecto de orden del día. El Addéndum 10 contiene el Informe de la Oficina sobre las actividades de coordinación entre las Administraciones de Arabia Saudita y Türkiye, por lo que es posible que la Junta desee considerarlo dentro del punto 7 del orden del día. Presentó asimismo dos Comunicaciones tardías (Documentos RRB22-3/DELAYED/1 y RRB22-3/DELAYED/2). El Documento RRB22-3/DELAYED/1 es una comunicación de la Administración de Reino Unido cuyo examen está previsto dentro del punto 6.1 del orden del día y que se recibió antes de que se presentase el plazo de presentación de comunicaciones. Posteriormente esa administración descubrió que el documento tenía errores y pidió presentar una versión corregida, que ya llegó fuera de plazo. En el Documento RRB22-3/DELAYED/2 se reproduce la respuesta de la Administración de China a la comunicación de la Administración de Reino Unido del Documento RRB22-3/DELAYED/1. Esta respuesta se presentó en chino e inglés antes del inicio de la reunión, por lo que es admisible en virtud de la Regla de Procedimiento relativa a las comunicaciones tardías.

2.3 En respuesta a una pregunta del **Sr. Azzouz**, el **Sr. Vallet (Jefe de SSD)** dice que el Informe del Director no contiene ningún addéndum sobre los problemas de coordinación entre las Administraciones de Francia y Arabia Saudita porque no ha habido avances en ese ámbito, habiendo estado ocupadas ambas administraciones con otras actividades de coordinación desde la celebración de la anterior reunión de la Junta.

2.4 El **Sr. Talib** coincide con el **Presidente** en que las comunicaciones tardías de las Administraciones de Reino Unido y China son admisibles en virtud del número 1.6 de la Parte C de la Regla de Procedimiento relativa a la Resolución **1 (REV.CMR‑97)** y conforme a los precedentes.

2.5 La **Sra. Jeanty**, **el Sr. Hoan** y la **Sra. Hasanova** consideran que ambas comunicaciones tardías son admisibles en virtud de la Regla de Procedimiento al haberse recibido antes del inicio de la reunión.

2.6 En relación con los puntos 6.1 y 7.1 del orden del día, el **Sr. Azzouz** propone que los Documentos RRB22-3/3 y RRB22-3/2, que contienen comunicaciones retrasadas de la anterior reunión, también se incluyan en el orden del día con sus antiguas signaturas (RRB22-2/DELAYED/2 y RRB22-2/DELAYED/1, respectivamente).

2.7 Así se **acuerda**.

2.8 La Junta **adopta** el orden del día, modificado, que se reproduce en el Documento RRB22-3/OJ/1(Rev.1). Se **decide** incluir los Documentos RRB22-3/DELAYED/1 y RRB22-3/DELAYED/2 en el punto 6.1 del orden del día a título informativo.

# 3 Informe del Director de la BR (Documentos RRB22-3/5, RRB22-3/5(Corr.1) y Addenda 1(Rev.1) a 9)

3.1 El **Director** presenta su informe habitual en el Documento RRB22-3/5. En relación con el § 1, relativo a las medidas dimanantes de la última reunión de la RRB, señala a la atención de los presentes el § 7.1 del Anexo 1. Siguiendo las instrucciones de la Junta, la Oficina organizó una reunión entre las Administraciones de Japón y la Federación de Rusia (Addéndum 8), que se celebró con espíritu constructivo y dio buenos resultados al haber cesado la interferencia poco antes.

3.2 En referencia al § 3.2, sobre las actividades del Consejo, dice que, debido a la ralentización industrial causada por la COVID-19, la estimación de los ingresos derivados de la recuperación de costes aplicada a las redes de satélites para 2022 se ha reducido de la estimación presupuestada de 15 millones CHF a 10 millones CHF. Esta reducción es preocupante y tendrá repercusiones para el presupuesto y la planificación financiera del próximo ciclo. Con cada vez más frecuencia se presentan a la Oficina notificaciones de peor calidad que antes, por lo que los análisis llevan más tiempo y quizá sea necesario reflejar este punto en las tasas de tramitación. En su reunión extraordinaria celebrada en Bucarest, el Consejo consideró la posibilidad de reactivar el Grupo de Expertos, o de crear uno nuevo, para revisar el cuadro de tasas de tramitación, pero decidió que era prematuro hacerlo. Probablemente el Consejo vuelva a considerar este asunto en su reunión de 2023.

3.3 A fin de facilitar a la Junta estadísticas hasta finales de septiembre de 2022, la información que normalmente se hubiese incluido en el cuerpo del Informe se presenta en varios addenda. En el Addéndum 2 se presenta el Informe sobre los avances en la aplicación de la Resolución **35 (CMR‑19)**, que, en su Cuadro 2 ofrece más información sobre las bandas de frecuencias y el número de satélites desplegados, como solicitó la Junta. En el Addéndum 4 se da cuenta de los avances en la implementación de la Resolución **559 (CMR‑19)**; se han incluido marcas de revisión en el cuadro para destacar las notables mejoras realizadas. El Addéndum 9 contiene información sobre las actividades de coordinación entre las Administraciones de Francia y Grecia. La Oficina confía en que las partes estén cerca de llegar a una conclusión. El Addéndum 10 refleja las negociaciones entre las Administraciones de Arabia Saudita y Türkiye. El Director señala que este asunto ha dejado de ser competencia del personal técnico y se ha elevado al nivel de la dirección ejecutiva.

Medidas dimanantes de la última reunión de la RRB (§ 1 del Documento RRB22-3/5 y Anexo 1)

3.4 El **Sr. Vallet (Jefe de SSD)**, en referencia al § 2 p) del Anexo 1, dice que no se han celebrado más reuniones de coordinación entre las Administraciones de Arabia Saudita y Francia desde la última reunión de la Junta. Sin bien es necesario resolver la situación, no se han dado casos de interferencia y ambas administraciones le otorgan una prioridad inferior a la de otras coordinaciones en las que están implicadas.

3.5 El **Sr. Vassiliev (Jefe de TSD)**, en referencia al § 9 del Anexo 1, dice que, de conformidad con la decisión adoptada por la Junta en su 90ª reunión, se ha incluido una observación en las 1 458 asignaciones de frecuencias a estaciones IMT que pueden tener sistemas de antenas activos. Las asignaciones volverán a examinarse cuando la Comisión de Estudio del UIT-R pertinente haya preparado la metodología de notificación de la potencia entregada a la antena.

3.6 La Junta **toma nota** del § 1 del Documento RRB22-3/5 y su Anexo 1, relativos a las medidas dimanantes de las decisiones adoptadas por la Junta en su 90ª reunión.

Tramitación de notificaciones de sistemas terrenales y espaciales (§ 2 del Documento RRB22-3/5 y Anexos 2 y 3)

3.7 El **Sr. Vassiliev (Jefe de TSD)** presenta los cuadros del Anexo 2 al Documento RRB22-3/5, relativo a la tramitación de notificaciones de servicios terrenales. En respuesta a una observación del **Sr. Azzouz**, confirma que en la última fila del Cuadro A2-4 debe suprimirse la fecha 02.11.2021.

3.8 El **Sr. Vallet (Jefe de SSD)** presenta los cuadros sobre la tramitación de notificaciones de redes de satélites del Anexo 3 al Documento RRB22-3/5. En respuesta a una pregunta del **Sr. Azzouz**, confirma que en algunos cuadros no se hace referencia a los plazos reglamentarios, pues en el Reglamento de Radiocomunicaciones no se estipula ninguno para los Planes y la notificación, al menos para los exámenes en virtud de las Partes II‑S/III‑S.

3.9 La Junta **toma nota** del § 2 del Documento RRB22-3/5, relativo a la tramitación de las notificaciones de sistemas terrenales y espaciales.

Aplicación de la recuperación de costes a la tramitación de redes de satélites (§ 3 del Documento RRB22-3/5 y Anexo 4)

3.10 El **Sr. Vallet (Jefe de SSD)**, refiriéndose al § 3.1 del Documento RRB22-3/5 y su Anexo 4, dice que no se va a anular ninguna red de satélites por impago o atraso en el pago.

3.11 El **Sr. Azzouz** da las gracias a los Estados Miembros por el compromiso que demuestran al abonar a su debido tiempo las tasas de recuperación de costes. Habida cuenta de la reducción prevista de los ingresos por recuperación de costes de 15 millones CHF a 10 millones CHF, dice que la Oficina debería presentar a la consideración del Consejo una propuesta para superar la reducción de los ingresos en concepto de recuperación de costes.

3.12 La Junta **toma nota** de los § 3.1 y 3.2 del Documento RRB22-3/5, relativos a los pagos atrasados y las actividades del Consejo, respectivamente, en relación con la aplicación de la recuperación de costes a las notificaciones de redes de satélites.

Informes de interferencia perjudicial y/o infracciones al RR (Artículo 15 del Reglamento de Radiocomunicaciones) (§ 4 del Documento RRB22-3/5)

3.13 El **Sr. Vassiliev (Jefe de TSD)**, tras recordar los Cuadros 1 a 4 del Informe del Director, observa que entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de agosto de 2022 la Oficina recibió un total de 251 comunicaciones relativas a informes sobre interferencias perjudiciales y/o infracciones.

3.14 La Junta **toma nota** del § 4.1 del Documento RRB22-3/5, que contiene las estadísticas de interferencia perjudicial e infracciones al Reglamento de Radiocomunicaciones.

**Interferencia prejudicial causada a estaciones de radiodifusión en las bandas de ondas métricas y decimétricas entre Italia y sus países vecinos (§ 4.2 y Addenda 5, 6 y 7 del Documento RRB22-3/5 y Documento RRB22-3/5 (Corr.1))**

3.15 El **Sr. Vassiliev (Jefe de TSD)** dice que, desde que se prepare el Informe del Director, la Oficina ha recibido comunicaciones de las Administraciones de Eslovenia, Italia y Croacia, que se presentan en los Addenda 5, 6 y 7, respectivamente. De acuerdo con la Administración de Eslovenia (Addéndum 5), no se han constatado mejoras en la interferencia a la radio MF.

3.16 El Addéndum 6 contiene la hoja de ruta actualizada de la Administración de Italia. En lo que respecta a la radiodifusión de televisión en la banda de ondas decimétricas, entre otras medidas se ha aplicado un nuevo plan nacional que ha liberado la banda de 700 MHz; se ha concluido un acuerdo con San Marino para financiar el desmantelamiento de algunas de las estaciones de este país, eliminando así la posibilidad de causar interferencia a las estaciones eslovenas y croatas, y se han inscrito todas las estaciones en el Plan GE06. En relación con la radiodifusión DAB en la Banda III de ondas métricas, el regulador de frecuencias de Italia publicó un plan nacional provisional para la atribución de las frecuencias de esa banda, que está pendiente del acuerdo del grupo Adriático-Jónico. Eslovenia firmó ese acuerdo a condición de que Italia firme un compromiso género para respetar los acuerdos internacionales sobre frecuencias radioeléctricas (incluidos el Reglamento de Radiocomunicaciones y los Planes Regionales). La Administración de Italia considera que no sería conveniente firmar tal compromiso, pues el objeto de las negociaciones debe seguir siendo la Banda III de ondas métricas y no deben imponerse condiciones que afecten a la Banda II de ondas métricas. En lo que respecta a la radiodifusión MF, se ha creado un grupo de trabajo nacional para examinar la situación, pero necesita una orientación política clara y las elecciones nacionales han retrasado su labor. En general será necesario intervenir a nivel legislative para resolver los problemas en la banda de frecuencias MF, lo que llevará su tiempo, y habrá que convencer a los radiodifusores de las ventajas que ofrece migrar de la MF a la DAB, pues no es legalmente obligatorio hacerlo. La hoja de ruta concluye con un resumen de la Administración de los casos de interferencia transfronteriza entre Italia y Francia, Suiza, Eslovenia, Croacia y Malta.

3.17 El Addéndum 7 contiene información actualizada de la Administración de Croacia, que indica mejoras con respecto a la interferencia causada a las estaciones de radiodifusión de televisión. Sin embargo, no ha mejorado la interferencia perjudicial causada a algunas estaciones de radiodifusión sonora de Croacia y se ha seguido detectando el funcionamiento no coordinado de las estaciones T-DAB de Italia.

3.18 La **Sra. Jeanty** dice que parece evidente de las comunicaciones de Eslovenia y Croacia que la situación no ha mejorado y que el funcionamiento no coordinado de estaciones T-DAB de Italia es preocupante. En relación con el Addéndum 6, dice que, en lo que respecta a la radiodifusión de televisión, la liberación de la banda de 700 MHz y el desmantelamiento de todas las estaciones italianas que no utilizan frecuencias asignadas a Italia deben considerarse positivamente. Sin embargo, en lo tocante a la radiodifusión DAB, aún no se ha adoptado el plan nacional de atribución de frecuencias y pregunta si la Oficina ha recibido alguna información sobre la reunión del grupo multilateral Adriático-Jónico, celebrada el 10 de octubre de 2022. La situación en MF es preocupante porque el inicio de las actividades del grupo de trabajo se ha retrasado y es probable que pasen algunos años antes de que se apliquen las medidas legislativas necesarias. Además, no se ha resuelto ninguno de los casos de interferencia transfronteriza. Aunque la lentitud de los avances es decepcionante, todo lo que la Junta puede hacer es encargar a la Oficina que siga prestando asistencia a las administraciones concernidas.

3.19 El **Sr. Azzouz** da las gracias a la Oficina por el apoyo prestado a las administraciones interesadas y se felicita de los progresos en la resolución de casos de interferencia perjudicial a las estaciones de radiodifusión de televisión. La Administración de Italia debe seguir reuniéndose con los países vecinos e intercambiando la información necesaria para resolver lo antes posible los casos de interferencia restantes. La Oficina debe seguir prestando asistencia a las administraciones y render cuenta de los progresos a la próxima reunión de la Junta.

3.20 La **Sra. Hasanova** agradece a la Oficina el apoyo brindado y pregunta también si dispone de alguna información relativa a la reunión del grupo multilateral Adriático-Jónico. Observa con satisfacción que Italia ha asumido la responsabilidad de resolver el problema del canal 51, que habría afectado a Croacia y Eslovenia. Sin embargo, es lamentable la ausencia de mejoras en numerosos casos de interferencia de larga data sin resolver, que la Junta aborda en cada una de sus reuniones. La Junta debería instar a la Administración de Italia a tomar todas las medidas necesarias para eliminar la interferencia prejudicial causada a todos sus países vecinos y encargar a la Oficina a seguir prestando asistencia a todas las administraciones y a dar cuenta de la evolución de la situación a la próxima reunión de la Junta.

3.21 El **Presidente** coincide en que la Junta lleva muchos años considerando en cada una de sus reuniones problemas de interferencia persistentes y que, de acuerdo con la información recibida de los países vecinos de Italia, no se han experimentado mejoras al respecto, en concreto en el caso de la radiodifusión sonora MF.

3.22 La **Sra. Beaumier** se felicita de las mejoras experimentadas por las estaciones de radiodifusión de televisión, así como de la resolución del problema con Albania. Sin embargo, empatiza con las Administraciones de Croacia y Eslovenia y la ausencia de progresos en la resolución de la interferencia perjudicial causada a las estaciones de radiodifusión sonora MF, de la que se lleva dando cuenta desde hace décadas, es extremadamente decepcionante. Es lamentable que el grupo de trabajo creado para traducir el decreto legislativo de 2021en medidas operativas aún siga necesitando una orientación política y no haya podido avanzar a causa de los acontecimientos recientes. Aunque una eventual compensación financiera y demás iniciativas son asuntos delicados que llevará su tiempo abordar, parece que no se pone mucho empeño en tomar todas las medidas necesarias para garantizar la puntual resolución de los problemas. Durante muchos años la Junta ha instado repetidamente a la Administración de Italia a tomar todas las medidas necesarias para eliminar la interferencia prejudicial causada a las transmisiones de radiodifusión sonora MF, pero nada ha cambiado. Aunque parece que la Administración va en buena dirección, no está claro por qué no se ha apelado todavía a la autoridad necesaria para tomar las medidas pertinentes. Por consiguiente, la Junta debe denunciar la falta de progresos en los términos más firmes y solicitar a la Administración de Italia que presente un plan de acción detallado con los plazos y objetivos intermedios previstos para las actividades del grupo de trabajo.

3.23 El **Sr. Varlamov** expresa su decepción por la falta de progresos y considera que lo prolongado de la situación puede significar una falta de voluntad política por parte de Italia. La Junta debe solicitar a la Administración de Italia que presente un plan de acción detallado de las actividades del grupo de trabajo sobre la banda de frecuencias MF, donde se definan claramente los plazos de aplicación y los objetivos intermedios.

3.24 El **Sr. Hoan** coincide con los anteriores oradores. Según indican las contribuciones de las Administraciones de Croacia y Eslovenia, no ha habido mejoras en los casos de larga data de interferencia perjudicial causada a las estaciones de radiodifusión sonora MF. Dado que el plan nacional provisional para la atribución de frecuencias de la banda III de ondas métricas a la DAB+ integra los acuerdos concluidos con todos los países vecinos, excepto los del Adriático Oriental, considera que la Oficina debe seguir apoyando los esfuerzos invertidos por los países de la región en la negociación y firma de los acuerdos lo antes posible.

3.25 El **Sr. Borjón** manifiesta su frustración por la falta de progresos en la resolución de los casos de interferencia perjudicial, señalando que el número de países afectados ha aumentado desde que integró la Junta. Las actuales dificultades políticas debidas a las elecciones no tuvieron influencia en años anteriores y que no se hayan resuelto lo casos indica la falta de compromiso por parte de Italia. Coincide en que la Junta debe animar a la Administración de Italia a tomar todas las medidas necesarias para resolver la interferencia prejudicial y presentar un plan de acción, comprometiéndose a cumplirlo.

3.26 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«La Junta consideró detenidamente el § 4.2 del Documento RRB22-3/5 y sus Addenda 5, 6 y 7 sobre la interferencia perjudicial causada a las estaciones de radiodifusión en las bandas de ondas métricas y decimétricas entre Italia y sus países vecinos. La Junta tomó nota con satisfacción de los avances realizados en la resolución de casos de interferencia perjudicial causada a las estaciones de radiodifusión de televisión.

Sin embargo, de acuerdo con los informes recibidos de los países vecinos de Italia, la Junta deploró la total ausencia de progresos en la resolución de casos de muy larga data de interferencia perjudicial causada a las estaciones de radiodifusión sonora en MF. La Junta instó vivamente a la Administración de Italia a tomar todas las medidas necesarias para eliminar la interferencia prejudicial causada a las estaciones de radiodifusión Sonora en MF de sus países vecinos, centrándose en la lista de estaciones de radiodifusión sonora en MF prioritarias. La Junta solicitó asimismo a la Administración de Italia que presente un plan de acción detallado para la puesta en aplicación de las actividades del recientemente creado Grupo de Trabajo sobre la banda de frecuencias MF, con objetivos intermedios claros, y que se comprometa firmemente a cumplirlos y a informar a la Junta sobre los progresos al respecto.

La Junta expresó a la Oficina su agradecimiento por el apoyo brindado a las administraciones concernidas y encargó a la Oficina:

• que siga prestando asistencia a esas administraciones;

• que informe sobre cualquier avance en la materia a la próxima reunión de la Junta.»

3.27 Así se **acuerda**.

Aplicación de los números 9.38.1, 11.44.1, 11.47, 11.48, 11.49, 13.6 y la Resolución 49 (REV.CMR‑19) del Reglamento de Radiocomunicaciones (§ 5 del Documento RRB22-3/5)

3.28 La Junta **toma nota** del § 5 del Documento RRB22-3/5, relativo a la aplicación de los números **9.38.1**, **11.44.1**, **11.47**, **11.48**, **11.49**, **13.6** y la Resolución **49 (REV.CMR‑19)** del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Examen de las conclusiones relativas a asignaciones de frecuencias a sistemas de satélites no geoestacionarios del SFS a tenor de la Resolución 85 (CMR‑03) (§ 6 del Documento RRB22-3/5)

3.29 El **Sr. Vallet** **(Jefe de SSD)** resume el § 6 del Documento RRB22-3/5 y señala que la Oficina ha publicado siete sistemas no OSG del SFS que se han presentado para coordinación desde la 90ª reunión de la Junta. En total, la Oficina ha examinado hasta la fecha las conclusiones de 88 sistemas del SFS no OSG.

3.30 En respuesta a una pregunta del **Sr. Azzouz** sobre por qué desde julio de 2022 sólo se han examinado las conclusiones de un sistema del SFS no OSG, el **Sr. Vallet** indica que la tramitación de esa notificación llevó un tiempo considerable. Se trata de una notificación de gran tamaño al estar relacionada con una modificación.

3.31 La Junta **toma nota** del § 6 del Documento RRB22-3/5, sobre el examen de las conclusiones relativas a asignaciones de frecuencias a sistemas del SFS no OSG a tenor de la Resolución **85 (CMR‑03)**.

Situación de las solicitudes de nueva adjudicación con arreglo al Apéndice 30B del RR (Addéndum 1(Rev.1) del Documento RRB22-3/5)

3.32 El **Sr. Wang (Jefe de SSD/SNP)** presenta el Addéndum 1(Rev.1) del Documento RRB 22‑3/5, en el que se informa sobre la situación de las solicitudes de adjudicación nacional recibidas después de la CMR‑19 de conformidad con el Artículo 7 del Apéndice **30B** del RR. Desde la 90ª reunión de la Junta se han hecho relativamente pocos progresos en la coordinación entre las administraciones que han presentado las solicitudes y las administraciones afectadas, lo que hace más difícil encontrar soluciones en este caso que cuando se aplica la Resolución **559 (CMR‑19)**.

Hace poco la Oficina ha tramitado una notificación de la Parte B de la Administración de Papua Nueva Guinea que habría afectado a una notificación del Artículo 7 de la Administración de Croacia. La Administración de Papua Nueva Guinea accedió a modificar su notificación de acuerdo con las propuestas de la Oficina. El posterior examen por la Oficina demostró que la degradación máxima a la red del Artículo 7 había descendido por debajo de 0,25 dB.

3.33 El **Sr. Hoan** considera que la Junta debería expresar su agradecimiento a la Administración de Papua Nueva Guinea por acceder a la propuesta de la Oficina y modificar su notificación de la Parte B.

3.34 La **Sra. Beaumier** sugiere que la decisión de la Junta, al igual que su decisión relativa a la Resolución **559 (CMR‑19)**, anime a las administraciones con notificaciones de la Parte A a seguir cooperando con otras administraciones de cara a la coordinación.

3.35 El **Sr. Wang (Jefe de SSD/SNP)** se muestra favorable a la propuesta. Señala que ha habido varios casos de coordinación difíciles que implicaban la coordinación con notificaciones de la Parte A y con adjudicaciones del Plan para los que la Oficina no dispone de una solución simple y con respecto a los cuales no ha formulado propuestas concretas.

3.36 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«Tras considerar el Addéndum 1(Rev.1) del Documento RRB22-3/5, relativo a la situación de las solicitudes de nuevas adjudicaciones en virtud del Apéndice **30B** del RR, la Junta dio las gracias a la Oficina por el informe presentado y por el esfuerzo invertido en ayudar a las administraciones a aplicar las decisiones adoptadas por la Junta en su 89ª reunión. La Junta recordó que esas decisiones equivalen a medidas reglamentarias provisionales hasta la CMR-23, en respuesta a las solicitudes de adjudicación nacional de siete administraciones en virtud del Artículo 7 del Apéndice **30B** del RR. La Junta tomó nota con satisfacción de la buena voluntad demostrada por la Administración de Papua Nueva Guinea al proteger, accediendo a las propuestas de la Oficina, la notificación del Artículo 7 de la administración propuesta de la Administración de Croacia. La Junta tomó nota, además, de que las medidas reglamentarias adicionales evitarían una mayor degradación de los niveles de C/I combinada de las nuevas solicitudes del Artículo 7. Una vez más la Junta instó a las administraciones cuyas notificaciones de la Parte A se recibieron antes del 12 de marzo de 2020 a hacer todo lo posible por acomodar las notificaciones del Artículo 7 de otras administraciones y a tener en cuenta los resultados de los análisis de la Oficina y las medidas adoptadas para evitar una mayor degradación de los niveles de C/I a la hora de preparar sus notificaciones de la Parte B.

La Junta encargó a la Oficina que siga prestado apoyo a las administraciones a la hora de efectuar la coordinación en aplicación de las decisiones adoptadas por la Junta en su 89ª reunión y que informe a la Junta en su 92ª reunión sobre los avances en este ámbito.»

3.37 Así se **acuerda**.

Aplicación de la Resolución 35 (CMR‑19) (Addéndum 2 del Documento RRB22-3/5)

3.38 El **Sr. Vallet (Jefe de SSD)** presenta el Addéndum 2 del Documento RRB22-3/5, que contiene el Informe intermedio sobre la aplicación de la Resolución **35 (CMR‑19)**. En el Cuadro 1, relativo a la situación de las notificaciones de la Resolución **35,** el objetivo intermedio alcanzado por la red HIBLEO-2FL2 debe ser M3 y no M0. Hasta la fecha se han publicado once notificaciones y cuatro notificaciones (dos sistemas) han alcanzado el objetivo intermedio tres. El Cuadro 2 ofrece la información solicitada por la Junta en su reunión anterior, incluido el número de satélites desplegados y las bandas de frecuencias utilizadas. Para los sistemas de satélites HIBLEO-2FL e HIBLEO-2FL2 se han desplegado más estaciones espaciales de las notificadas: el número máximo de satélites operativos al mismo tiempo es de 66 y hay otros 9 satélites de reserva en órbita.

3.39 La Junta **da las gracias** a la Oficina por la detallada información presentada en el Addéndum 2 del Documento RRB22-3/5, que contiene un informe intermedio sobre la aplicación de la Resolución **35 (CMR‑19)** que comprende el número de satélites desplegados y las bandas utilizadas por esos satélites. La Junta **encarga** a la Oficina que siga informando a las reuniones de la Junta sobre este tema.

Estadísticas de la Resolución 40 (REV.CMR‑19) (Addéndum 3 del Documento RRB22-3/5)

3.40 El **Sr. Vallet (Jefe de SSD)** presenta el Addéndum 3 del Documento RRB22-3/5, en el que se resumen los datos presentados en virtud de la Resolución **40 (REV.CMR‑19)**. La información actualizada solicitada por la Junta para su Informe en virtud de la Resolución **80 (REV.CMR‑07)** a la CMR‑23 se incluye en la página web y el fichero Excel integrados. En el cuadro recapitulativo puede verse que para 557 de las 778 notificaciones recibidas en virtud de la Resolución **40** antes del 30 de septiembre de 2022, las asignaciones de frecuencias se pusieron en servicio, o su servicio se reanudó, sin reubicar ninguno de los satélites utilizados a tal efecto durante los tres años anteriores. La Oficina seguirá actualizando las estadísticas para garantizar que se dispone de la información más reciente.

3.41 El **Sr. Azzouz** observa que el número de notificaciones de la Resolución **40** que implican la reubicación del satélite es bastante elevado (221) y que la utilización de satélites de relleno afecta al acceso de otras administraciones a las posiciones orbitales. Se pregunta si debería hacerse un estudio sobre cómo reducir el recurso a satélites de relleno. Pide a la BR que lleve a cabo un estudio para abordar los satélites de relleno de la mejor manera, pues se trata de un tema importante para todos.

3.41*bis* El **Sr. Vallet (Jefe de SSD)** dice que todas las administraciones debían facilitar la información conforme a la Resolución **40** al poner en servicio o reanudar el servicio de una asignación de frecuencias a una estación espacial de una red OSG. En sus futuros informes a la Junta la Oficina se complacerá en incluir los nombres de las administraciones notificantes. El tiempo pasado en la posición orbital indicado a la Oficina figura en las columnas «date IN» y «date OUT» del fichero Excel. En lo que respecta a los satélites de relleno, dice que el objetivo de la Resolución **40** es garantizar que las administraciones tienen una mejor comprensión de las prácticas y de la situación y que corresponde a futuras conferencias decidir si se necesitan salvaguardias o es necesario cambiar las normas. La Oficina simplemente pone en aplicación las decisiones de las conferencias y confirma que todos los casos notificados son conformes con el Reglamento de Radiocomunicaciones. Puede que la Junta desee plantear este asunto en su Informe en virtud de la Resolución **80 (REV.CMR‑07)** a la CMR‑23.

3.42 La **Sra. Beaumier** da las gracias a la Oficina por presentar estadísticas actualizadas y facilitar más información detallada de la que necesitaría la Junta para abordar este tema en el contexto de su Informe en virtud de la Resolución **80 (REV.CMR‑07)** a la CMR‑23. De acuerdo con la información presentada y con las inquietudes formuladas, la Junta podría decidir formular recomendaciones a la Conferencia. El problema, no obstante, no siempre reside en el número de veces que se ha utilizado un único satélite para la puesta en servicio o la reanudación del servicio, sino la práctica repetitiva de poner en servicio o reanudar el servicio de una notificación durante un periodo mínimo, suspenderla y volverla a poner en servicio durante otro periodo mínimo. Tras las observaciones del **Sr. Azzouz**, dice que el Grupo de Trabajo sobre el Informe en virtud de la Resolución **80 (REV.CMR‑07)** debe abordar este tema para determinar qué información adicional debe facilitar la Oficina a la Junta en su próxima reunión.

3.43 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«La Junta consideró el Addéndum 3 del Documento RRB22-3/5, relativo a las estadísticas de la Resolución **40** **(REV.CMR-19)** y dio las gracias a la Oficina por la información y las estadísticas facilitadas. La Junta encargó a la Oficina que incluya los siguientes puntos en la información sobre la Resolución **40** **(REV.CMR-19)** que presente a la 92ª reunión de la Junta:

• nombre de las administraciones notificantes de las redes de satélites concernidas y recuento de casos de la Resolución 40 (REV.CMR-19) presentados por cada administración;

• información sobre los casos en que una misma administración ha utilizado secuencialmente un único satélite para poner en servicio (o reanudar el servicio) varias de sus redes de satélites;

• información sobre las redes de satélites que repetidamente se han puesto, o han reanudado el servicio, con un satélite que ha permanecido en la posición orbital durante un periodo de tiempo mínimo.»

3.44 Así se **acuerda**.

Informe sobre los avances en la implementación de la Resolución 559 (CMR‑19) (Addéndum 4 del Documento RRB22-3/5)

3.45 El **Sr. Wang (Jefe de SSD/SNP)** presenta el Addéndum 4 del Documento RRB22-3/5, que contiene el informe sobre los avances en la tramitación de las notificaciones de la Resolución **559 (CMR‑19)**, junto con un resumen de las estadísticas correspondientes a la coordinación principal, desglosadas por disposiciones. Aunque se siguen hacienda progresos en todos los tipos de coordinación entre administraciones, la Oficina ha constatado que hay menos respuestas relativas al Plan de las Regiones 1 y 3 que relativas a los usos adicionales. Por consiguiente, en sus estadísticas actualizadas presentadas al Grupo de Trabajo 4A del UIT-R se facilitó además información detallada sobre la compatibilidad entre las notificaciones de la Resolución **559** y el Plan de las Regiones 1 y 3 y pidió al Grupo de Trabajo asesoramiento técnico para evaluar en qué casos la introducción de esas asignaciones de la Resolución **559** en el Plan podría aceptarse sin necesidad de modificar los parámetros técnicos de las asignaciones de frecuencias. De acuerdo con la respuesta obtenida del Grupo de Trabajo, la Oficina propone a la Junta que estudie la conveniencia de incluir en su Informe en virtud de la Resolución **80 (REV.CMR‑07)** a la CMR-23 que, en los casos en que la relación portadora/interferencia (*C/I*)de una sola fuente espacio-Tierra supere los 21 dB y la relación *C/I* de una sola fuente Tierra-espacio supere los 30 dB, las notificaciones de la Resolución **559** y las correspondientes asignaciones de frecuencias del Plan de las Regiones 1 y 3 se consideren compatibles. En tales casos, y a fin de conservar el mismo nivel de protección de esas asignaciones de frecuencias del Plan de las Regiones 1 y 3 correspondientes a las notificaciones recibidas con arreglo al Artículo 4, la Oficina propone también no actualizar la situación de referencia de esas asignaciones de frecuencias cuando las asignaciones de frecuencias de la Resolución **559** se incluyan en la Lista.

3.46 Desde la 90ª reunión de la Junta la Oficina no ha recibido ninguna notificación de la Parte B que pueda degradar el margen de protección equivalente (MPE) de las notificaciones de la Resolución **559**.

3.47 El **Sr. Hoan** dice que, sobre la base de la experiencia de la Junta con la coordinación de satélites, coincide con la opinión técnica del Grupo de Trabajo 4A. Se muestra favorable a incluir este asunto en el Informe de la Junta en virtud de la Resolución **80 (REV.CMR‑07)**.

3.48 El **Sr. Henri** apoya el método propuesto por la Oficina. También está de acuerdo, en principio, en que no se debe actualizar la situación de referencia de las asignaciones de frecuencias pertinentes, como propone la Oficina, y en que este asunto se incluya en el Informe de la Junta en virtud de la Resolución **80 (REV.CMR‑07)**. Pregunta si habría riesgo de interferencia si las asignaciones de frecuencias de la Resolución **559** y las asignaciones de frecuencias del Plan se utilizasen simultáneamente en el futuro.

3.49 El **Sr. Wang (Jefe de SSD/SNP)** responde que, de acuerdo con la propuesta del Grupo de Trabajo 4A, el criterio *C*/*I* se utiliza para evaluar si una notificación de la Resolución **559** podría causar interferencia a una asignación del Plan. La pregunta del Sr. Henri se refiere al funcionamiento real en caso de que una notificación de la Resolución **559** y una asignación de frecuencias del Plan se pusieran en servicio simultáneamente. Al calcular la *C*/*I*, la Oficina considera el caso más desfavorable y tiene en cuenta la precisión de rotación y el error de apuntamiento de los haces elípticos, por lo que el valor calculado de la *C*/*I* es inferior al real. Por consiguiente, si los cálculos de *C*/*I* demuestran la compatibilidad, no habrá dificultades en el funcionamiento real. Lo mismo ocurre con la *C*/*I* combinada. Según los expertos del Grupo de Trabajo 4A, podría utilizarse una antena de enlace de conexión más grande para reducir la interferencia causada a las asignaciones de frecuencias en posiciones orbitales cercanas. También podría utilizarse un diagrama de antena de caída rápida para mejorar la compatibilidad.

3.50 El **Sr. Azzouz** dice que la Junta debe animar a las administraciones a seguir cooperando en las actividades de coordinación con las administraciones notificantes de la Resolución **559** y solicitar a la Oficina que siga prestando apoyo a las administraciones interesadas. Pregunta si hay alguna manera de facilitar la presentación de notificaciones de la Parte B para las administraciones que aún no lo han hecho.

3.51 El **Sr. Talib** apoya las propuestas de la Oficina y coincide en que este tema debe transmitirse a la CMR-23 en el Informe de la Junta en virtud de la Resolución **80 (REV.CMR‑07)**.

3.52 El **Sr. Mchunu** da las gracias a la Oficina por sus propuestas y se dice a favor de incluirlas en el Informe de la Junta en virtud de la Resolución **80 (REV.CMR‑07)**.

3.53 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«Tras considerar el Addéndum 4 del Documento RRB22-3/5, que contiene el informe sobre los avances en la implementación de la Resolución 559 (CMR-19), la Junta manifestó a la Oficina su agradecimiento por la ayuda que continuamente presta a las administraciones notificantes en virtud de la Resolución 559 (CRC-19) y para la aplicación de esta Resolución. La Oficina tomó nota de que el Grupo de Trabajo 4A del UIT-R, en su reunión de septiembre de 2022, coincidió con la propuesta de la Oficina. La Junta decidió solicitar a la CMR-23 que refrende esas medidas incluyendo el siguiente párrafo en su Informe sobre la Resolución 80 (REV.CMR-07) a la CMR-23: *que, en los casos en que la relación portadora/interferencia de una sola fuente espacio-Tierra supere los 21 dB y la relación portadora/interferencia de una sola fuente Tierra-espacio supere los 30 dB, las notificaciones de la Resolución****559*** *y las correspondientes asignaciones de frecuencias del Plan de las Regiones 1 y 3 se consideren compatibles. En relación con estos casos compatibles, a fin de conservar el mismo nivel de protección de las asignaciones de frecuencias del Plan de las Regiones 1 y 3 correspondientes a las notificaciones recibidas con arreglo al Artículo 4, no debería actualizarse la situación de referencia de esas asignaciones de frecuencias del Plan de las Regiones 1 y 3 cuando las asignaciones de frecuencias de la Resolución****559*** *que figuran en la Lista se incluyan en los Planes*.

La Junta animó a las administraciones a seguir cooperando en sus actividades de coordinación a fin de que las administraciones notificantes de las notificaciones de la Resolución **559 (CMR-19)** puedan someter sus solicitudes de inclusión en los Planes del Servicio de Radiodifusión por Satélite (SRS) a tiempo para la CMR-23. Además, la Junta encargó a la Oficina que siga prestando apoyo a las administraciones en este ámbito y que informe a la 92ª reunión de la Junta de la evolución de la situación.»

3.54 Así se **acuerda**.

Interferencia perjudicial causada a satélites en 128° E (Addéndum 8 del Documento RRB22‑3/5)

3.55 El **Sr. Vallet (Jefe de SSD)** presenta el Addéndum 8 del Documento RRB22-3/5 señalando que la interferencia perjudicial sufrida por las redes de satélites de Japón en 128° E ha cesado. En una reunión en línea celebrada en octubre de 2022, de conformidad con lo decidido por la Junta en su 90ª reunión, y en presencia de la Oficina, las Administraciones de la Federación de Rusia y de Japón establecieron un mecanismo para acelerar las comunicaciones entre ellas en caso de reaparición de la interferencia. Este mecanismo se utilizó la semana anterior, cuando volvió a haber interferencia. Aunque la interferencia desapareció al cabo de 20 minutos, ambas administraciones se comunicaron inmediatamente utilizando el mecanismo citado. Desde entonces no ha vuelto a haber interferencias. Sin embargo, no hay garantías de que no vuelva a aparecer hasta que no se haya identificado la fuente de la interferencia. No obstante, la Junta puede, por ahora, dar este caso por concluido.

3.56 El **Sr. Borjón** agradece a las dos administraciones el positivo espíritu de cooperación demostrado a la hora de resolver la interferencia perjudicial. Es bueno que hayan encontrado un medio acelerado para ponerse en contacto en caso de problemas para resolverlos con celeridad; y considera benéfica la presencia de la Oficina.

3.57 La **Sra. Hasanova** también da las gracias a ambas administraciones por su Buena cooperación y solicita a la Oficina que informe sobre la evolución de la situación a la 92ª reunión de la Junta.

3.58 El **Sr. Hoan** también agradece a ambas administraciones su cooperación y la buena voluntad demostrada, pero le preocupa que siga sin identificarse la fuente de interferencia.

3.59 El **Sr. Talib** da las gracias asimismo a las dos administraciones por el espíritu de cooperación demostrado al establecer un canal de comunicación. En términos de probabilidad de futuros casos de interferencia, confía en que, gracias a una buena coordinación, a las herramientas técnicas de la Oficina y a la asistencia que están prestando algunas administraciones, la fuente pueda identificarse y eliminarse. Expresa su apoyo a la continuidad de la coordinación entre ambas administraciones.

3.60 El **Sr. Azzouz** también da las gracias a las administraciones por su cooperación en la geolocalización precisa. Es necesario animarlas a proseguir la coordinación y la Oficina debe seguir prestando su asistencia para resolver eventuales incidentes de interferencia futuros.

3.61 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«Tras considerar el Addéndum 8 del Documento RRB22-3/5, informe sobre los avances en la resolución de la interferencia perjudicial causada a las redes de satélites de Japón en 128° E, la Junta tomó nota con satisfacción del cese de la interferencia perjudicial y de que las Administraciones de Japón y de la Federación de Rusia habían acordado un mecanismo para acelerar la comunicación en caso de nueva interferencia perjudicial, a fin de poder resolverla oportunamente. La Junta expresó su agradecimiento a ambas administraciones por el espíritu de cooperación y la buena voluntad demostrados en este caso de interferencia prejudicial; también dio las gracias a la Oficina por prestar su asistencia a ambas administraciones y organizar la reunión en línea entre ellas.»

3.62 Así se **acuerda**.

Actividades de coordinación entre las Administraciones de Francia y Grecia en relación con las redes de satélites ATHENA-FIDUS-38E en 38° E y HELLAS-SAT-2G en 39° E (Addéndum 9 del Documento RRB22-3/5)

3.63 El **Sr. Vallet (Jefe de SSD)** presenta el Addéndum 9 del Documento RRB22-3/5 y dice que las Administraciones de Francia y Grecia se reunieron en dos ocasiones desde la anterior reunión de la Junta. La Oficina estuvo presente en ambas reuniones. Se ha preparado un Proyecto de acuerdo de coordinación parcial que formaliza las condiciones de coordinación de los casos cuyas negociaciones se han completado; falta por decidir qué casos se incluyen en esa categoría. Al menos un caso será difícil de resolver, pues en ambas posiciones se utilizan antenas pequeñas, y podrá ser necesario contar con información sobre el funcionamiento.

3.64 El **Sr. Talib** felicitó a ambas Administraciones por el resultado de sus reuniones y las animó a concluir un acuerdo de coordinación completo.

3.65 El **Sr. Hashimoto** considera que la situación avanza paulatinamente en la dirección correcta y espera que ambas administraciones lleguen a un acuerdo definitivo en un futuro próximo.

3.66 Tras considerar el Addéndum 9 del Documento RRB22-3/5, sobre las actividades de coordinación entre las Administraciones de Francia y Grecia en relación con las redes de satélites ATHENA-FIDUS-38E en 38° E y HELLAS-SAT-2G en 39° E, la Junta **toma nota** con satisfacción de los progresos alcanzados en la coordinación entre las dos administraciones; de que se habían programados dos reuniones de coordinación, en julio y septiembre de 2022, con el apoyo de la Oficina, y de que se había completado un proyecto de acuerdo de coordinación parcial en el que se formalizan las condiciones de coordinación de los casos cuyas negociaciones se han finalizado. La Junta **expresa** su agradecimiento a la Oficina por los esfuerzos invertidos en ayudar a las dos administraciones en sus actividades de coordinación y anima a ambas administraciones a proseguir esas actividades con buena voluntad. La Junta **encarga** a la Oficina que siga prestando apoyo a ambas administraciones en sus actividades de coordinación y que informe a la próxima reunión de la Junta de la evolución de la situación.

3.67 Tras considerar detenidamente el Informe del Director, presentado en los Documentos RRB22‑3/5 y RRB22-3/5(Corr.1) y sus Addenda 1(Rev.1) a 9, la Junta **agradece** a la Oficina la información facilitada.

# 4 Reglas de Procedimiento

## 4.1 Lista de Reglas de Procedimiento (Documentos RRB22-3/1 y RRB20-2/1(Rev.7))

4.1.1 El **Sr. Vallet (Jefe de SSD)** dice que no hay información nueva sobre las Reglas de Procedimiento desde la anterior reunión de la Junta.

4.1.2 El **Sr. Henri**, Presidente del Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento, da cuenta de los resultados de la reunión del Grupo. En lo que respecta al anteproyecto de revisión de la Regla de Procedimiento relativa a la Resolución **1 (REV.CMR‑97)**, dice que, como solicitó el Grupo, la Oficina y la Unidad de Asuntos Jurídicos de la UIT habían proseguido las negociaciones con la Sección de Información Geoespacial de las Naciones Unidas para superar las dificultades relativas a la definición de los territorios en litigio y en las próximas semanas se celebrará una reunión entre ambas partes. La Oficina, por su parte, facilitó al Grupo información detallada sobre las asignaciones de frecuencias mantenidas en suspenso a causa de esas dificultades, así como sugerencias para abordar estos casos de larga data. En espera de los resultados de la reunión entre la UIT y la Sección de Información Geoespacial de las Naciones Unidas, el Grupo decidió, por tanto, retrasar sus actividades sobre el proyecto de Regla de Procedimiento relativa a la Resolución **1** y sobre las asignaciones de frecuencias en suspenso hasta su reunión de marzo de 2023.

4.1.3 El Grupo había estudiado asimismo un documento de trabajo, preparado por la Oficina, sobre las opciones para una Regla de Procedimiento relativa a la puesta en servicio simultánea de varios sistemas de satélites no geoestacionarios (no OSG) con un único satélite. De acuerdo con los principios aplicados a los sistemas OSG, el Grupo acordó que las asignaciones de frecuencias solapadas a múltiples sistemas no OSG podían ponerse en servicio con un único satélite si esos sistemas tienen, como mínimo, planos orbitales idénticos. Cuando los anchos de banda de las asignaciones de frecuencias no se solapen, la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias a múltiples sistemas no OSG con un único satélite exigirá que el satélite utilizado para declarar la puesta en servicio se haya desplegado en un plano orbital idéntico para cada sistema, independientemente de los demás planos orbitales notificados. El Grupo consideró detenidamente la evaluación de los elementos de datos orbitales que permitirían determinar que dos o más notificaciones de sistemas no OSG son idénticas, pero no dispone aún de una respuesta definitiva sobre el conjunto de parámetros que deberían tenerse en cuenta en virtud del § A.4 del Anexo 2 al Apéndice **4**. El Grupo volverá a examinar este asunto en la próxima reunión de la Junta, y considerará, además, las consecuencias de los proyectos de Reglas relativas a la implementación de la Resolución **35 (CMR‑19)**, la Resolución **76 (REV.CMR‑15)**, los Artículos **21** y **22** del RR y otras disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.

4.1.4 El Grupo acordó que, en su próxima reunión, examinará la lista de Reglas de Procedimiento cuya inclusión en el Reglamento de Radiocomunicaciones podría considerarse de conformidad con los números **13.0.1** y **13.0.2** del RR.

4.1.5 El Grupo propone que la Junta actualice la lista de Reglas de Procedimiento (Documentos RRB22-3/1 y RRB20-2/1(Rev.7)) para reflejar los avances realizados en el proyecto de Regla de Procedimiento relativa a la Resolución **1 (REV.CMR‑97)**, la modificación de la Regla de Procedimiento relativa al número **11.48** del RR y la adición de una Regla de Procedimiento relativa a la puesta en servicio simultánea de varios sistemas de satélites no OSG con un único satélite.

4.1.6 Así se **acuerda**.

# 5 Solicitudes de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio o la reanudación del servicio de asignaciones de frecuencias a redes/sistemas de satélites

## 5.1 Comunicación de la Administración de Noruega relativa a la solicitud de la prórroga del plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites DUB DUB-5-18W (Documento RRB22-3/4)

5.1.1 El **Sr. Loo** **(Jefe de SSD/SPR)**, resumiendo el Documento RRB22-3/4, dice que la Administración de Noruega ha solicitado una prórroga de al menos un año, a partir del 23 de septiembre de 2022, del plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites DUB DUB-5-18W por motivos de fuerza mayor. Entre los argumentos de fuerza mayor se incluyen la anulación imprevista de los contratos entre el fabricante (Boeing) y el proveedor de servicios de lanzamiento (SpaceX), por un lado, y el operador de satélites (Global IP), por otro, tras la publicación en 2018 de un artículo del *Wall Street Journal* en el que se alegaba que Global IP estaba controlado por China; y la pandemia de COVID-19 y la consiguiente ralentización de muchas actividades, que hizo imposible que Global IP subsanara la situación por medios legales y se hubiera tenido que posponer en varias ocasiones la audiencia de arbitraje cuya celebración está prevista ahora en Estados Unidos del 16 de enero al 21 de febrero de 2023. El operador de satélites puso las asignaciones de frecuencias en servicio del 13 de junio de 2019, a pesar de la cancelación de los contratos mencionada. Las asignaciones se suspendieron a petición de la Administración de Noruega el 23 de septiembre de 2019.

5.1.2 El **Sr. Talib** dice que, en su opinión, varios elementos de este caso pueden considerarse motivos de fuerza mayor, en particular la anulación de los contratos en 2018. No obstante, se pregunta, habida cuenta de las posibles dificultades financieras y de otro tipo, si de concederse la prórroga podrá cumplirse el plazo para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias.

5.1.3 El **Sr. Loo** **(Jefe de SSD/SPR)** dice que la Administración de Noruega predijo que la situación financiera tardaría al menos un año en resolverse, pues depende del resultado de la audiencia de arbitraje prevista a principios de 2023. La Administración dice que necesitará asimismo tiempo para contratar a un operador capaz de reanudar el servicio de las asignaciones de frecuencias con un satélite en órbita y puede que un año no sea tiempo suficiente. La Administración ha solicitado la prórroga mínima necesaria.

5.1.4 El **Sr. Henri** dice que el documento contiene poca información directamente pertinente a la situación del proyecto antes de la publicación en el *Wall Street Journal* del artículo que causó la anulación de los contratos con el fabricante (Boeing) y el proveedor de lanzamiento (SpaceX) y al vínculo entre ese artículo y la anulación de los contratos, que no parece ser un tema que tenga nada que ver con el Reglamento de Radiocomunicaciones y, por ende, relevancia alguna para la Junta. Además, si bien los múltiples retrasos, debidos a la COVID-19, del arbitraje son comprensibles, no ve relación directa entre esos retrasos y el retraso en la reanudación de las asignaciones de frecuencias pertinentes a la red de satélites DUB DUB-5-18W. Por último, no hay pruebas de que se hubiese podido reanudar el servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites DUB DUB-5-18W dentro del plazo reglamentario original o de que Global IP haya podido encontrar un satélite en órbita capaz de reanudar el servicio antes de que termine la prórroga propuesta. Dada la falta de información y de documentación que permita calificar el caso de fuerza mayor, considera que la Junta no debería acceder a la solicitud, sino sugerir a la Administración de Noruega que presente una nueva notificación para esa red.

5.1.5 La **Sra. Beaumier** dice que, a pesar de las dificultades encontradas en 2018, se encontró una solución alternativa, que implicó al satélite en órbita HYLAS-1, para poner inicialmente en servicio la red de satélites en 2019, y se pregunta por qué no se había podido encontrar una solución similar para la reanudación del servicio. La satisfactoria puesta en servicio demuestra la capacidad de la Administración de Noruega para poner soluciones a problemas de este tipo, por lo que la situación no satisface la segunda condición para calificarla de fuerza mayor. Además, no hay garantías de que la audición de arbitraje prevista para marzo de 2023 dé resultados favorables. No se ha presentado información sobre cómo prevé el operador reanudar el servicio de las asignaciones de frecuencias, ni sobre la situación en que se encontraba el proyecto de satélite antes de los acontecimientos que se consideran fuerza mayor; como tampoco se ha presentado documentación justificativa que demuestre que se habría podido cumplir el plazo reglamentario original. Además, parece que la situación actual es resultado de determinadas decisiones empresariales, lo que indica que no está totalmente fuera del control del operador. Habida cuenta de estos factores, considera que no se cumplen las condiciones de fuerza mayor y no se debe conceder la prórroga.

5.1.6 El **Sr. Azzouz** agradece los intentos de la Administración de Noruega por mantener «viva» la notificación de satélite y considera que la Junta debe pedir a la Oficina que mantenga la notificación hasta el final de la próxima reunión de la Junta, momento en que ya se haya celebrado la audiencia de arbitraje. Mientras tanto, la administración deberá presentar información completa sobre los planes iniciales de lanzamiento, la anulación de los contratos y la situación actual de la fabricación y la coordinación. La Junta podrá entonces considerar la solicitud.

5.1.7 La **Sra. Jeanty** coincide con los anteriores oradores en que la información presentada carece de profundidad y la situación no está clara. La referencia a un artículo de prensa no basta para considerar que un caso puede calificarse de fuerza mayor y la Junta ya h determinado en ocasiones anteriores que las dificultades financieras tampoco son motivo suficiente. La información relativa a la audiencia de arbitraje es vaga y de carácter general y no está claro en qué concepto se abonaron grandes sumas de dinero a Boeing y SpaceX. Aunque se solicita una prórroga de un año, no se indica en qué se invertirá ese tiempo y, en su opinión, un año no bastaría para resolver la situación. En su opinión, por tanto, el caso no cumple las condiciones necesarias para calificarlo de fuerza mayor.

5.1.8 El **Sr. Hoan** dice que, aunque agradece los esfuerzos de la Administración de Noruega para poner en servicio las asignaciones de frecuencias pertinentes a pesar de los problemas expuestos, la Junta carece de información suficiente para considerar el caso de la reanudación del servicio como uno de fuerza mayor. Si bien la anulación de los contratos puede considerase un factor de fuerza mayor para la puesta en servicio inicial de la notificación de satélite, no está seguro de que lo siga siendo para la reanudación del servicio, por lo que considera que no debe accederse a la solicitud.

5.1.9 El **Sr. Hashimoto** dice que, si bien la anulación de los contratos tras la publicación del artículo del *Wall Street Journal* podría haberse calificado en principio de caso de fuerza mayor, no está claro cómo ello afecta al proyecto de satélite desde 2019. La situación actual del proyecto tampoco está clara y no se ha presentado la información detallada necesaria para validar la solicitud de la Administración de Noruega. Así, se necesitan más información y explicaciones antes de que la Junta pueda acceder a la solicitud.

5.1.10 La **Sra. Hasanova** considera que una prórroga de un año no bastará para reanudar el servicio de las asignaciones de frecuencias y señala que en la comunicación no se presenta un plan para ello. Además, no hay pruebas que sostengan la concesión de una prórroga por motivos de fuerza mayor. Por consiguiente, se muestra reacia a conceder la prórroga.

5.1.11 El **Sr. Varlamov** coincide en que no hay pruebas suficientes para considerar que se trata de un caso de fuerza mayor, ni se dispone de un plan de implementación. Aunque la Administración de Noruega solicita una prórroga de un año, es evidente que no será tiempo suficiente. También parece que ese tiempo se empleará únicamente en resolver problemas de orden financiero y dejar que se celebre la audiencia de arbitraje. Por consiguiente, la Junta debe solicitar más información para volver a considerar el caso en su próxima reunión.

5.1.12 El **Sr. Borjón** dice no estar seguro de cuáles han sido las verdaderas consecuencias financieras del artículo del *Wall Street Journal* ni de por qué el asunto tarda tanto en resolverse. Además, no ve que haya una relación directa entre los acontecimientos de 2018 y de 2022, ni está seguro de que una prórroga de un año baste para solventar los problemas expuestos. Dado que se carece de un análisis claro, de pruebas y de un plan de futuro, se muestra contrario a la concesión de una prórroga por motivos de fuerza mayor.

5.1.13 El **Sr. Mchunu** coincide con los anteriores oradores en que las pruebas facilitadas no demuestran que el caso cumple las cuatro condiciones necesarias para calificarlo de fuerza mayor. Por tanto, se dice contrario a la concesión de la prórroga, pero está de acuerdo con el Sr. Azzouz en que la notificación debe mantenerse hasta el final de la próxima reunión de la Junta.

5.1.14 La **Sra. Beaumier** reitera que, en su opinión, dado que Global IP consiguió poner en servicio las asignaciones de frecuencias con el satélite HYLAS-1 en 2019, la publicación del artículo que dio lugar a la anulación de los contratos con Boeing y SpaceX y exigió tomar esas medidas no puede calificarse de caso de fuerza mayor. Además, parece que el objetivo de retrasar la audiencia de arbitraje es garantizar la financiación para la continuación del proyecto. Sin embargo, los retrasos en la financiación no sirven para calificar un caso de fuerza mayor. Así, no hay elementos a favor de considerar elementos de fuerza mayor en relación con la reanudación del servicio de la notificación de satélite. La Junta debe, por consiguiente, pedir a la Oficina que mantenga las asignaciones de frecuencias pertinentes y solicite más información a la Administración de Noruega.

5.1.15 Tras un debate informal el **Presidente** llega a la conclusión de que la Junta no considera que la Administración de Noruega haya presentado información suficiente para demostrar que se cumplen las condiciones de fuerza mayor y, por tanto, no puede acceder a la solicitud. Propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«Tras considerar el Documento RRB22-3/4, que contiene la comunicación de la Administración de Noruega, la Junta señaló lo siguiente:

• la Administración había puesto en servicio las asignaciones de frecuencias a la red de satélites DUB DUB-5-18W dentro del plazo reglamentario en 2019 utilizando un satélite en órbita y las había suspendido el 23 de septiembre de 2019;

• las dificultades financieras derivadas de un arbitraje u otros procedimientos judiciales no se consideran justificación suficiente para considerar que se trata de un caso de fuerza mayor;

• la Administración no ha presentado documentación justificativa que demuestre que se cumplen todas las condiciones para considerar que se trata de un caso de fuerza mayor;

• no se han podido identificar elementos que apoyen la posible calificación del caso como fuerza mayor.

Por consiguiente, la Junta decidió que no podía acceder a la solicitud de la Administración de Noruega.»

5.1.16 Así se **acuerda**.

## 5.2 Comunicación de la Administración de Indonesia en la que se solicita una prórroga adicional del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NUSANTARA-H1-A (Documento RRB22-3/6)

5.2.1 El **Sr. Loo (Jefe de SSD/SDR)** presenta el Documento RRB22-3/6, en la que la Administración de Indonesia solicita una prórroga adicional del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NUSANTARA-H1-A. El 1 de septiembre de 2022 SpaceX notificó formalmente a Gravity Space que el lanzamiento del satélite GS‑1 se había vuelto a retrasar al no estar lista la misión primaria, Viasat-3, y que no se prevé lleva a cabo el lanzamiento antes del 27 de diciembre de 2022. Por consiguiente, la Administración de Indonesia solicita que se prolongue la prórroga (concedida por la Junta en su 90ª reunión) del 31 de diciembre de 2022 al 31 de marzo de 2023 por retraso por lanzamiento colectivo, como se prevé en la Parte A11 de las Reglas de Procedimiento. En el Adjunto 1 se presenta la carta de SpaceX confirmando el retraso del lanzamiento y en el Adjunto 2 se facilita la información presentada a la 90ª reunión de la Junta.

5.2.2 El plazo para la presentación de información en virtud de las **Resoluciones 49 (REV.CMR‑19)** y **552 (REV.CMR‑19)** se cumplió el 24 de agosto de 2022, pero esa información no se recibió hasta el 26 de octubre de 2022 en respuesta a un recordatorio enviado por la Oficina. Por consiguiente, se solicita a la Junta que decida si debe encargar a la Oficina que acepte la comunicación tardía de la información. En respuesta a una pregunta del **Sr. Henri**, confirma que la Administración de Indonesia presentó la información de notificación.

5.2.3 La **Sra. Beaumier**, constatando que el único elemento modificado es la ventana de lanzamiento, dice que el caso sigue cumpliendo las condiciones para considerarse retraso por lanzamiento colectivo. Se dice a favor de conceder la prórroga, pues es limitada en el tiempo y razonable.

5.2.4 El **Sr. Henri** recuerda la decisión adoptada por la Junta en su 90ª reunión y dice que las pruebas aportadas de SpaceX indican que el lanzamiento se ha retrasado, como mínimo, hasta el 27 de diciembre de 2022 y que en otros informes se sugiere una ventana de lanzamiento entre el 4 y el 11 de enero de 2023. Dado que en la solicitud original se estimaba que el periodo de puesta en órbita será de entre uno y dos meses, una prórroga de tres meses debería bastar para poner en servicio las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NUSANTARA-H1-A ya notificadas. La solicitud califica la situación de retraso por lanzamiento colectivo conforme con la Parte A11 de las Reglas de Procedimiento y el Sr. Henri se dice a favor de una prórroga hasta el 31 de marzo de 2023. Aunque parece que la Administración de Indonesia malinterpretó el plazo para la presentación de la información exigida por la Resolución **49 (REV.CMR‑19)** tras habérsele concedido la prórroga en la 90ª reunión de la Junta, el retraso administrativo en presentar la información necesaria no debe considerarse favorablemente. Por consiguiente, la Junta debería recordar a las administraciones que la prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio o la reanudación del servicio de asignaciones de frecuencias no implica una prórroga automática de todos los plazos definidos en las demás disposiciones aplicables del Reglamento de Radiocomunicaciones, como se indica en la Regla de Procedimiento relativa al número **11.48** (Medidas adoptadas por la Oficina a raíz de la decisión de la Junta de conceder una prórroga para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencia a una red de satélites).

5.2.5 La **Sra. Jeanty** se dice a favor de una ampliación de la prórroga hasta el 31 de marzo de 2023 y espera que la ventana de lanzamiento no se vuelva a retrasar. Coincide en que la Junta debe recordar a las administraciones que una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio o la reanudación del servicio no implica automáticamente la prórroga de los plazos previstos en otras disposiciones.

5.2.6 El **Sr. Hoan** dice que, habida cuenta de la nueva ventana de lanzamiento, la solicitud puede considerarse un retraso por lanzamiento colectivo. Se muestra a favor de conceder la ampliación de tres meses solicitada y considera que la Oficina debe aceptar la comunicación tardía de la información de la Resolución **49 (REV.CMR‑19)**.

5.2.7 El **Sr. Azzouz**, señalando que la solicitud cumple las condiciones de retraso por lanzamiento colectivo, dice estar a favor de ampliar la prórroga hasta el 31 de marzo de 2023.

5.2.8 El **Sr. Hashimoto** también es favorable a la concesión de la prórroga habida cuenta del examen realizado por la Junta con anterioridad.

5.2.9 El **Sr. Borjón** dice que la práctica habitual de la Junta de no concede márgenes para contingencias le permite seguir de cerca casos como el presente. Se han presentado a la Junta pruebas suficientes para conceder la prórroga por retraso por lanzamiento colectivo. La Junta debe recordar a todas las administraciones que una prórroga del plazo reglamentario no genera nuevos plazos para la presentación de información.

5.2.10 La **Sra. Hasanova** da su apoyo a la ampliación de la prórroga por retraso por lanzamiento colectivo hasta el 31 de marzo de 2023, lo que debería ser suficiente para la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias.

5.2.11 El **Sr. Varlamov** coincide en que debe concederse la prórroga. En el resumen de la carga útil (presentado en el Adjunto 2 del Documento RRB22-3/6) figuran muchas bandas y pide que se aclare qué bandas de frecuencias figuran en la información de la Resolución **49 (REV.CMR‑19)** presentada, en particular dado que el vehículo espacial cubesat de Gravity Space es relativamente pequeño.

5.2.12 El **Sr. Talib** dice que, habida cuenta de la información y de las pruebas adicionales presentadas, está a favor de ampliar la prórroga hasta el 31 de marzo de 2023, confiando en que sea suficiente.

5.2.13 El **Sr. Mchunu** también está a favor de conceder la prórroga solicitada.

5.2.14 El **Sr. Loo** **(Jefe de SSD/SDR)** dice que la información presentada en virtud de las Resoluciones **49 (REV.CMR‑19)** y **552 (REV.CMR‑19)** puede consultarse en Sharepoint. La información de la Resolución **49** presentada por la Administración de Indonesia el 26 de octubre de 2022 no abarca todas las bandas de frecuencias de la red de satélites NUSANTARA-H1-A, sino sólo las notificadas para el satélite GS-1. La información presentada en virtud de la Resolución **552** abarca toda la banda 21,4-22 GHz.

5.2.15 El **Sr. Varlamov** dice que la decisión de la Junta debe aplicarse a las bandas especificadas en la información presentada en virtud de las Resoluciones **49 (REV.CMR‑19)** y **552 (REV.CMR‑19)**. La Junta debe, asimismo, solicitar a la Administración de Indonesia que comunique a la Oficina qué asignaciones de frecuencias s se utilizarán para controlar el satélite para las funciones TTC en el momento de la puesta en servicio.

5.2.16 El **Sr. Loo** **(Jefe de SSD/SDR)** dice que la notificación de la red se presentó el 8 de mayo de 2020, pero no contenía todas las bandas a bordo del vehículo espacial GS-1. Además, la Administración de Indonesia no ha presentado la información de la Resolución **49 (REV.CMR‑19)** para determinadas bandas y ha indicado a la Oficina que no tenía intención de ponerlas en servicio, por lo que la Oficina seguirá el procedimiento reglamentario habitual para suprimirlas. En cuanto a las funciones TTC, señala que se han notificado en las bandas Ku y Ka, lo que incluye el servicio móvil por satélite, el servicio fijo por satélite y el servicio de operaciones espaciales.

5.2.17 El **Sr. Henri** dice que, si bien la Junta está a favor de conceder una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NUSANTARA-H1-A, entiende que esa prórroga se aplicará a las bandas de frecuencias especificadas en la información presentada en virtud de la Resolución **49 (REV.CMR‑19)**.

5.2.18 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«La Junta consideró detenidamente la solicitud presentada por la Administración de Indonesia en el Documento RRB22-3/6 y señaló lo siguiente:

• en su 90ª reunión, la Junta concedió una prórroga del plazo reglamentario para poner en servicio las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NUSANTARA-H1-A hasta el 31 de diciembre de 2022;

• la solicitud de la Administración presentada a la 90ª reunión de la Junta se consideró un caso de fuerza mayor, como se sigue considerando en la 91ª reunión, siendo el único cambio un retraso en la ventana de lanzamiento;

• el lanzamiento del satélite GS-1 se ha vuelto a retrasar por indisponibilidad de la misión primaria, y no se prevé que el lanzamiento vaya a realizarse antes del 27 de diciembre de 2022;

• la solicitud de prórroga del plazo reglamentario es limitada y está definida.

La Junta llegó, a partir de las pruebas a aportadas, a la conclusión de que se trata de un caso de retraso por lanzamiento colectivo. Por consiguiente, de conformidad con las Reglas de Procedimiento relativas a la prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de asignaciones a satélites, la Junta decidió acceder a la solicitud de la Administración de Indonesia de prorrogar el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NUSANTARA-H1-A, como se especifica en la información presentada en virtud de las Resoluciones **49 (REV.CMR-19)** y **552 (REV.CMR-19)**, hasta el 31 de marzo de 2023.

La Junta recordó que la Administración de Indonesia que el plazo límite para la presentación de la información necesaria en virtud del Artículo 11 del RR y de las Resoluciones **49 (REV.CMR-19)** y **552 (REV.CMR-19)** se cumplió el 24 de agosto de 2022. Habida cuenta de que la Oficina recibió la información necesaria el 26 de octubre de 2022, la Junta encargó a la Oficina que aceptase, a título excepcional, la comunicación tardía de la información necesaria en virtud de las Resoluciones **49 (REV.CMR-19)** y **552 (REV.CMR-19)**. La Junta solicitó asimismo a la Administración de Indonesia que comunique a la Oficina qué asignaciones de frecuencias se utilizarán para controlar el satélite para las funciones TTC en el momento de la puesta en servicio.

Nuevamente la Junta señaló a la atención de todas las administraciones que la concesión de una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio o la reanudación del servicio de asignaciones de frecuencias a una red de satélites no implica también la prórroga automática de los plazos previstos en cualquier otra disposición aplicable del Reglamento de Radiocomunicaciones.»

5.2.19 Así se **acuerda**.

## 5.3 Comunicación de la Administración de Indonesia en la que se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites PSN-146E (Documento RRB22-3/7)

5.3.1 El **Sr. Loo** **(Jefe de SSD/SDR)** presenta el Documento RRB22-3/7, que contiene una solicitud de la Administración de Indonesia para ampliar la prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites PSN-146E. El 29 de septiembre de 2022 el fabricante de satélites Thales Alenia Space France (TAS) informó a la Administración de Indonesia del retraso en el calendario de fabricación y el proceso de lanzamiento del satélite SATRIA, que se detalla en la carga adjunta a la comunicación, y que impedirá cumplir la prórroga reglamentaria aprobada por la junta en su 86ª reunión el 31 de octubre de 2023. TAS ha hecho lo posible por reducir al mínimo el retraso, pero, a pesar de ello, la COVID-19 ha causado un retraso de seis semanas y en la actualidad se espera entregar en tierra el satélite el 7 de junio de 2023. Sin embargo, al haber tenido que cambiar el transporte aéreo por el marítimo, la entrega en el sitio de lanzamiento llevará más tiempo. Suponiendo una campaña de lanzamiento normal de un mes y siete meses para la puesta en órbita eléctrica, se prevé que el satélite SATRIA llegue a su posición orbital, 146° E, no antes de marzo de 2024. Por consiguiente, la Administración de Indonesia solicita una prórroga adicional de cinco meses hasta el 31 de marzo de 2024.

5.3.2 El **Sr. Henri** dice que, aunque considera con buenos ojos la solicitud, que cumple todas las condiciones para considerarse un caso de fuerza mayor, y no duda de que el satélite se lanzará para poner en servicio las asignaciones de frecuencias a la red de satélites PSN-146E, no se ha presentado información suficiente para respaldar la duración de la prórroga solicitada. La carta adjunta del fabricante del satélite indica un retraso de seis semanas debido a la pandemia de COVID-19 y un mes de viaje para el transporte del satélite, al haberse tenido que cambiar el transporte aéreo por el marítimo, lo que suma un total de dos meses y medio, pero se solicita una prórroga de cinco meses. Además, no está muy clara la fecha de lanzamiento propuesta para el 7 de agosto de 2023. Dado que el actual plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites PSN-146E es el 31 de octubre de 2023, sugiere que la Junta retrase su decisión hasta la próxima reunión y solicite a la Administración de Indonesia que presente información adicional que respalde su solicitud, incluidas las fechas de entrega del satélite, de llegada al sitio de lanzamiento, de lanzamiento prevista y de llegada a la posición orbital.

5.3.3 El **Sr. Azzouz** dice que, sobre la base de la información presentada, es difícil calcular la ampliación necesaria y que debe solicitarse a la Administración de Indonesia que facilite fechas más precisas a la próxima reunión de la Junta. En ocasiones anteriores se estimó que la puesta en órbita eléctrica tarda unos cinco meses, no siete, como se indica en la solicitud.

5.3.4 La **Sra. Beaumier** considera que este caso cumple las condiciones de fuerza mayor, pues se ha presentado información suficiente para demostrar que, en otras circunstancias, se habría podido cumplir el plazo reglamentario. No obstante, sobre la base de la información presentada, los retrasos adicionales incurridos suman dos meses y medio, por lo que sería difícil justificar una ampliación mayor, sobre todo al no haber información alguna sobre la fecha de lanzamiento. La campaña de lanzamiento de un mes y el periodo de puesta en órbita de cinco meses planificado ya se tuvieron en cuenta en la CMR‑19; y cuando la Junta concedió la prórroga de siete meses en su 86ª reunión, sólo se tuvieron en cuenta los retrasos debidos a la COVID-19, considerándolos un caso de fuerza mayor. El fabricante del satélite estima ahora un periodo de puesta en órbita eléctrica de siete meses, considerando posibles casos no nominales, para prever eventuales contingencias en el lanzamiento y la Junta debe ser coherente con sus anteriores decisiones. No tiene problemas con que se pidan aclaraciones sobre la fecha de lanzamiento y la ventana de lanzamiento planificadas, pero de la información presentada se desprende que la campaña de lanzamiento de un mes normal empezará en cuanto se entregue el satélite.

5.3.5 El **Sr. Hashimoto** dice que la Junta necesita aclaraciones antes de conceder la prórroga solicitada, incluso en lo que respecta a la propulsión eléctrica.

5.3.6 El **Sr. Talib** coincide en que se trata de un caso de fuerza mayor. Debe solicitarse a la Administración de Indonesia que facilite información adicional que justifique la prórroga solicitada a fin de que la Junta pueda tomar una decisión al respecto en su próxima reunión. El **Sr. Borjón** se suma a esta propuesta.

5.3.7 El **Sr. Loo** **(Jefe de SSD/SDR)** dice que, si bien el retraso de dos meses y medio se explica en la información del fabricante de satélites, la Administración de Indonesia ha comunicado a la Oficina que se solicita una prórroga de cinco meses para tener en cuenta el posible funcionamiento no nominal del propulsor eléctrico. El plan original se basaba en cuatro propulsores (periodo de puesta en órbita de cuatro meses y medio), pero en el caso más desfavorable de que sólo haya tres propulsores operativos, el periodo de puesta en órbita aumentaría hasta los siete meses.

5.3.8 La **Sra. Jeanty** dice que la Junta debería considerar favorablemente la solicitud, que atañe a un proyecto real. Podría acceder a una prórroga de entre cuatro meses y medio y cinco meses (seis semanas por la COVID-19, un mes por el cambio de transporte y dos meses más para la puesta en órbita).

5.3.9 El **Sr. Hoan**, recordando la conclusión a que llegó la Junta en su 86ª reunión, dice que la prórroga concedida en aquel momento se basó en un cálculo específico de la Junta, sin tener en cuenta márgenes adicionales o contingencias debidas a la pandemia. No tendría problemas en conceder una prórroga adicional, pero los cinco meses solicitados no reflejan el retraso de dos meses y medio debido a la COVID-19 y el cambio de medio de transporte. En su opinión, no debería concederse tiempo adicional para la puesta en órbita. Debe solicitarse a la Administración de Indonesia información más detallada que justifique la prórroga solicitada y exponga las medidas adoptadas para cumplir el plazo.

5.3.10 La **Sra. Hasanova**, señalando que se trata de un caso de fuerza mayor, dice no tener problemas para conceder la prórroga. Dado que el plazo reglamentario se cumple el 31 de octubre de 2023, coincide en que debe solicitarse a la Administración de Indonesia información adicional que justifique su solicitud, incluida la fecha de lanzamiento.

5.3.11 La **Sra. Beaumier**, tras las explicaciones del Sr. Loo, considera que, al solicitar una prórroga de cinco meses, la Administración de Indonesia está teniendo en cuenta la posibilidad de necesitar dos meses más para la puesta en órbita si se da un caso no nominal. En ocasiones anteriores la Junta no ha tenido en cuenta esas contingencias en sus decisiones y, de necesitarse tiempo adicional, sería relativamente fácil para la Junta considerar tal prórroga adicional. Aunque no se ha especificado una fecha de lanzamiento, la secuencia de eventos prevista es clara, iniciándose la campaña de lanzamiento de un mes una vez entregado el satélite en el sitio de lanzamiento. Se dice a favor de conceder una prórroga de dos meses y medio en esta reunión.

5.3.12 El **Sr. Azzouz** apoya la propuesta. Una prórroga de dos meses y medio evitaría toda confusión acerca del periodo de puesta en órbita. Podrá solicitarse una prórroga adicional de ser necesario.

5.3.13 El **Presidente** dice que el caso cumple todas las condiciones para calificarlo de fuerza mayor, pero las opiniones difieren en cuanto a la duración de la prórroga que se ha de conceder. Debe pedirse a la Administración de Indonesia que facilite información sobre la fecha de lanzamiento del satélite, que es el elemento clave para que la Junta pueda determinar la duración justificada de la prórroga.

5.3.14 La **Sra. Jeanty**, habida cuenta de la carga de trabajo adicional que tal solicitud de información implicaría para la Junta y la Administración, sugiere que la Junta conceda una prórroga de dos meses y medio en la presente reunión, entendiéndose que podrá pedirse una prórroga adicional de ser necesario para la puesta en órbita.

5.3.15 El **Sr. Henri** dice que, aunque podría estar a favor de conceder una prórroga de dos meses y medio en la presente reunión, hay asuntos como la ventana de lanzamiento, el periodo de puesta en órbita y los casos no nominales que siguen sin estar claros. Dado que el plazo reglamentario se cumple el 31 de octubre de 2023, la Junta tiene tiempo para pedir aclaraciones antes de conceder precipitadamente una prórroga que podría no ser suficiente. Preferiría retrasar la adopción de una decisión a la próxima reunión. Mientras tanto, debería solicitarse a la Administración de Indonesia que presente en un cuadro las fechas de entrega del satélite, de llegada al sitio de lanzamiento y de llegada a la posición orbital.

5.3.16 La **Sra. Beaumier** preferiría no pedir información adicional y que la Junta adopte una decisión en esta reunión. Es perturbador que la justificación de la prórroga de cinco meses solicitada no haya venido de la solicitud misma, sino de las aclaraciones de la Oficina.

5.3.17 El **Sr. Varlamov** dice que sería muy difícil para la Junta tomar una decisión sobre la duración de la prórroga sin tener información sobre la ventana de lanzamiento. Si se concede una prórroga de dos meses y medio en la presente reunión y la Administración de Indonesia solicita una prórroga adicional, la Junta no podrá concederla por motivos de fuerza mayor. Lo más probable es que el caso se remita a la CMR‑23, lo que no debería ser el objetivo de la Junta. Por consiguiente, la Junta debe solicitar a la Administración de Indonesia más información antes de tomar una decisión.

5.3.18 El **Sr. Hoan** dice que las pruebas presentadas por la Administración de Indonesia no justifican la prórroga de cinco meses solicitada. La Junta debe retrasar su decisión a la próxima reunión y solicitar a la Administración que presente información adicional, incluida la ventana de lanzamiento. De este modo la Administración no tendrá que volver a solicitar una prórroga, en caso de que dos meses y medio no sean suficientes.

5.3.19 El **Sr. Talib** insiste en que, en su opinión, la Junta debe retrasar su decisión a la próxima reunión en espera de que la Administración de Indonesia presente información adicional.

5.3.20 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«Sobre el Documento RRB22-3/7, que contiene una comunicación de la Administración de Indonesia, la Junta señaló que:

• ya había concedido, en su 86ª reunión, una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites PSN-146E hasta el 31 de octubre de 2023 al considerar que se trataba de un caso de fuerza mayor;

• el fabricante del satélite había sufrido un retraso de seis semanas a causa de las normas laborales impuestas como consecuencia de la pandemia mundial de COVID-19 y el incendio de los locales de un subcontratista;

• que la necesaria modificación del servicio de transporte del satélite, de aéreo a marítimo, había causado un retraso adicional de un mes.

De acuerdo con la información facilitada, la Junta llegó a la conclusión de que el caso satisface todas las condiciones para considerarlo un caso de fuerza mayor. Sin embargo, si bien la duración de la prórroga es limitada y está definida, la Junta no pudo encontrar pruebas que justificasen la prórroga solicitada de cinco meses. Por consiguiente, la Junta encargó a la Oficina que invite a la Administración de Indonesia a facilitar información adicional que justifique la duración de la prórroga solicitada, entre la que deberá incluirse lo siguiente:

• información concreta sobre la nueva ventana de lanzamiento;

• documentación justificativa del proveedor de servicios de lanzamiento que confirme la fecha de lanzamiento planificada;

• pruebas concretas que justifiquen la necesidad de una prórroga de cinco meses, dado que la información presentada justifica, como máximo, una prórroga de apenas dos meses y medio.»

5.3.21 Así se **acuerda**.

## 5.4 Comunicación de la Administración de Alemania (República Federal de) en virtud de la cual se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites H2M-0.5E (Documento RRB22-3/8)

5.4.1 El **Sr. Loo** **(Jefe de SSD/SPR)** presenta el Documento RRB22-3/8 y dice que contiene una solicitud de la Administración de Alemania para prorrogar el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites H2M-0.5E por causa de fuerza mayor: la pandemia de COVID-19 y el incendio provocado de los locales del fabricante de satélites, OHB Systems AG, el 31 de enero de 2022*.* Estos acontecimientos, y la manera en que cumplen las cuatro condiciones de la fuerza mayor, se describen detalladamente en el documento y sus anexos. También se presenta información detallada sobre los esfuerzos invertidos para garantizar que el satélite llegase a su posición orbital mucho antes de que se cumpliese el plazo reglamentario el 2 de mayo de 2023 y sobre las medidas paliativas adoptadas frente al retraso de cuatro meses causado por los acontecimientos que implican la fuerza mayor. Entre estas últimas se cuenta la negociación por el operador del satélite, la Agencia Espacial de Alemania, de un nuevo intervalo de lanzamiento (1 a 30 de junio de 2023) con el proveedor de servicios, Arianespace. Junto con Arianespace y la Agencia Espacial Europea (ESA), la Agencia Espacial de Alemania exploró también la posibilidad de intercambiar su lanzamiento con el de la misión ESA JUICE, previsto para abril de 2023, con una nueva ventana de lanzamiento, pero sin éxito. Tampoco tuvo éxito en su búsqueda de un satélite de relleno con la necesaria combinación de frecuencias de las bandas S, Ku y Ka. La Oficina recibió la notificación y la información de la Resolución **49 (REV.CMR‑19)** para la red de satélites el 29 de octubre de 2022 y está ahora examinándolas. La Administración de Alemania solicita una prórroga del 2 de mayo al 15 de agosto de 2023, lo que responde a los cuatro meses de retraso causados por los factores de fuerza mayor y deja un plazo razonable para la puesta en órbita y la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias.

5.4.2 La **Sra. Beaumier** observa que, de acuerdo con la información remarcablemente detallada de la Administración de Alemania, el proyecto estaba en buen camino para cumplir el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias antes de la aparición de la pandemia de COVID-19 y del incendio provocado, que impusieron un retraso de cuatro meses al proyecto. Concluye, por tanto, que el caso cumple las condiciones para calificarlo de fuerza mayor. Observa, además, que, si bien el satélite estará listo en febrero de 2023, su envío y las fechas de lanzamiento dependen del lanzamiento del satélite JUICE en abril de 2023. La Administración de Alemania intentó aplicar medidas paliativas, buscando alternativas de lanzamiento y satélites de relleno, pero no encontró mejor opción que la ventana de lanzamiento de junio. De acuerdo con el calendario presentado en la comunicación, la puesta en órbita llevará dos semanas, lo que supone una prórroga hasta el 15 de julio de 2023. Que se solicite como fecha el 15 de agosto de 2023 sugiere que la Administración desea un mes de margen para cubrir eventuales imprevistos en el calendario. Durante los últimos 30 meses la Junta ha excluido sistemáticamente esos márgenes a la hora de decidir la duración de las prórrogas. Además, la Administración de Alemania siempre puede pedir una prórroga adicional si se retrasa el lanzamiento de la misión JUICE, pues en tal caso se cumplirían las condiciones de fuerza mayor. Por consiguiente, está a favor de conceder una prórroga hasta mediados de julio de 2023 y considera que el asunto de las prórrogas para contingencias debe mencionarse en el Informe de la Junta a la CMR-23 en virtud de la Resolución **80 (REV.CMR‑07)**, en lugar de sentar un precedente sin un examen detallado.

5.4.3 El **Sr. Talib** coincide en que se trata de un caso de fuerza mayor. Entiende las inquietudes de la Sra. Beaumier acerca de los imprevistos en el calendario y la longitud de la prórroga, pero, habida cuenta de las confirmaciones facilitadas por OHB Systems AG y Arianespace en los anexos al documento, se dice favorable a conceder la prórroga de tres meses y medio solicitada.

5.4.4 El **Sr. Hoan** está de acuerdo en que el retraso de la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias ha estado causado por dos acontecimientos que cumplen las condiciones de fuerza mayor. A pesar de que se pide una prórroga relativamente corta, la Administración de Alemania ha presentado un calendario detalladamente calculado y la Agencia Espacial de Alemania ha hecho esfuerzos encomiables por encontrar una oportunidad de lanzamiento anterior. Por consiguiente, considera que la Junta debe conceder una prórroga hasta el 15 de agosto de 2023.

5.4.5 La **Sra. Hasanova** coincide en que la Administración de Alemania ha presentado un calendario de lanzamiento detallado. También ha enviado a la Oficina la necesaria notificación y la información de la Resolución **49 (REV.CMR‑19).** Además, la pandemia de COVID-19 es un evento fuera de su control. Por tanto, considera que el caso cumple las condiciones de fuerza mayor y está a favor de conceder una prórroga hasta el 15 de agosto de 2023.

5.4.6 El **Sr. Azzouz** señala que se trata de un proyecto de satélite no comercial con fines científicos y militares. El operador ha hecho ingentes esfuerzos por coordinar con éxito las frecuencias en las bandas Ka y Ku y ha facilitado las necesarias notificación e información de la Resolución **49 (REV.CMR‑19)** a la Oficina. De acuerdo con la información presentada en el documento, el caso puede considerarse una situación de fuerza mayor. Por consiguiente, está a favor de conceder una prórroga, pero, para ajustarse a las anteriores decisiones de la Junta, ésta debería correr sólo hasta el 15 de julio de 2023.

5.4.7 El **Sr. Henri** dice que los dos acontecimientos de fuerza mayor, bien documentados en la solicitud, retrasaron las pruebas del satélite hasta febrero de 2023. Una prórroga de dos meses y medio, hasta el 15 de julio de 2023, comprende el tiempo necesario para transportar el satélite y examinar su disposición al lanzamiento. La ventana de lanzamiento prevista del 1 al 30 de junio forma parte de un calendario ajustado, habida cuenta de que se prevé lanzar la misión JUICE en abril de 2023. Las semanas adicionales hasta el 15 de agosto de 2023 aparentemente son para dejar tiempo, una vez situado el satélite en su posición orbital geoestacionaria, para diversas actividades como las pruebas en órbita antes de activar completamente el satélite. Podría acceder a conceder una prórroga hasta el 15 de agosto de 2023, pero considera que en la solicitud falta información sobre la necesidad de ese mes adicional. También coincide con el Sr. Azzouz y la Sra. Beaumier en que la Junta ha de ser prudente a la hora de conceder prórrogas para contingencias imprevistas. Por mor de coherencia con anteriores decisiones de la Junta sobre los periodos adicionales para contingencias, se muestra así a favor de conceder una prórroga hasta el 15 de julio de 2023.

5.4.8 El **Sr. Borjón** dice que en la comunicación se dan pruebas claras de que se trata de un caso de fuerza mayor y que la Administración de Alemania ha hecho todo lo posible por lanzar el satélite a tiempo. El nuevo calendario de lanzamiento está muy ajustado. Coincide con el Sr. Henri en que podría haberse explicado más claramente el proceso de puesta en servicio del sistema y con la Sra. Beaumier en que una prórroga de tres meses y medio no se ajustaría a las decisiones adoptadas por la Junta en otros casos. Por tanto, se muestra a favor de conceder una prórroga hasta el 15 de julio de 2023.

5.4.9 La **Sra. Jeanty** dice que la contribución está bien preparada y detallada y deja claro que se trata de un caso de fuerza mayor. No están tan claras las explicaciones para justificar por qué se necesita un mes adicional para cubrir contingencias. Sería favorable a conceder la prórroga solicitada de tres meses y medio, sobre todo vistos los esfuerzos invertidos en encontrar una solución, pero también considera que la Junta debe ser coherente. Si la Junta concede una prórroga de esa longitud, deberá encontrar los motivos para hacerlo.

5.4.10 El **Sr. Hashimoto** dice que, habida cuenta de la claridad de la información presentada, coincide en que se trata de un caso de fuerza mayor. También está de acuerdo con los anteriores oradores en que la Junta debe conceder una prórroga de dos meses y medio hasta el 15 de julio de 2023.

5.4.11 El **Sr. Varlamov** dice que se trata claramente de un caso de fuerza mayor y, por tanto, está justificada la prórroga. Sin embargo, considera incorrecto hablar de dos meses y medio o tres meses y medio. La carta del fabricante adjunta como Anexo 1 al documento contiene un calendario en el que se indica que la fecha final de la fase de lanzamiento y operaciones iniciales (LEOP) y de las pruebas en órbita es el 23 de julio de 2023. La decisión de la Junta debe guiarse por esa fecha.

5.4.12 El **Sr. Henri** entiende que el 15 de julio de 2023 el satélite ya se habrá desplegado en 0,5° E con capacidad para transmitir y recibir en las asignaciones de frecuencias a la red notificadas, según se estipula en el número **11.44B** del RR. Por consiguiente, no debería haber problemas para declarar que las frecuencias se han puesto en servicio de conformidad con el número **11.44B** del RR en esa fecha, ni ello afectaría a la administración. Otra cosa sería si hubiese retrasos en el programa JUICE con efectos adversos para el lanzamiento del satélite H2SAT, en cuyo caso se mostraría favorable a conceder a la Administración una prórroga adicional.

5.4.13 La **Sra. Beaumier** está de acuerdo. La Junta sólo toma en consideración el periodo de pruebas en órbita cuando éstas se llevan a cabo en una posición distinta a la posición operativa del satélite. Si el satélite se lanza directamente a su posición orbital, no es necesario prever tiempo para las pruebas en órbita y, por ende, no es necesario tenerlo en cuenta desde el punto de vista reglamentario.

5.4.14 El **Sr. Varlamov** dice que, en su opinión, se considera que una red de satélites se ha puesto en servicio cuando puede transmitir y recibir con las características especificadas, es decir, cuando está prestando servicios, no cuando llega a su posición orbital nominal. En ese momento, es posible que la mitad de la carga útil del satélite aún no esté operativa, se ha de verificar su alimentación eléctrica, aún no se han encendido los transpondedores y se ha de configurar el componente terrenal. La diferencia entre el 15 y el 23 de julio de 2023 es de apenas ocho días. En sus anteriores decisiones, la Junta no se ha referido a un satélite en su posición orbital nominal, sino que se ha guiado por fechas concretas.

5.4.15 El **Sr. Azzouz** sugiere que en la decisión de la Junta se especifique que la Administración podrá solicitar otra prórroga si surgen dificultades para cumplir la primera prórroga.

5.4.16 Tras un debate informal, el **Sr. Varlamov** dice que los miembros de la Junta se han puesto de acuerdo en conceder una prórroga hasta mediados de julio de 2023, habida cuenta de que el satélite ya estará desplegado en su posición orbital nominal en ese momento.

5.4.17 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«Tras considerar el Documento RRB22-3/8, que contiene una comunicación de la Administración de Alemania, la Junta dio las gracias a la Administración por la detallada y completa información presentada. La Junta señaló que:

• el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites H2M-0.5E se cumplirá el 2 de mayo de 2023;

• la fabricación y las pruebas del satélite han sufrido retrasos a causa de la pandemia mundial de COVID-19 y del incendio provocado de las instalaciones del fabricante de satélites, como resultado del cual el satélite sufrió un retraso de cuatro meses;

• el proveedor de lanzamiento ha fijado la nueva ventana de lanzamiento para el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de junio de 2023;

• la notificación y la información de la Resolución 49 (REV.CMR‑19) se presentaron el 29 de octubre de 2022;

• la Administración de Alemania habría podido cumplir el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites H2M-0.5E con margen suficiente de no haber sido por dos casos de fuerza mayor (pandemia de COVID-19 e incendio provocado de las instalaciones del fabricante de satélites);

• el inicio de la campaña de lanzamiento y las fechas exactas de envío y lanzamiento dependen de la fecha de lanzamiento del satélite JUICE en abril de 2023;

• la prórroga del plazo reglamentario solicitada es limitada y está definida;

• no se pueden conceder prórrogas de plazos reglamentarios sobre la base de otras contingencias.

La Junta reconoció los esfuerzos de la Administración:

• para coordinar las asignaciones de frecuencias a la red de satélites H2M-0.5E;

• para cumplir sus obligaciones en virtud del Reglamento de Radiocomunicaciones mediante la adopción de diversas medidas paliativas, incluida la negociación para intercambiar su lanzamiento con el de la misión ESA JUICE, el estudio de la posibilidad de cambiar de proveedor de servicios de lanzamiento y la posible utilización de un satélite de sustitución.

Sobre la base de la información y la documentación justificativa presentadas, la Junta llegó a la conclusión de que el caso satisface todas las condiciones para poder calificarlo de caso de fuerza mayor. Por consiguiente, la Junta decidió acceder a la solicitud de la Administración de Alemania y prorrogar el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites H2M-0.5E en las bandas de frecuencias enumeradas en el Cuadro 1 hasta el 15 de julio de 2023.

Cuadro 1

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 2 102,5-2 107,5 MHz | 2 283,5-2 288,5 MHz | 10 950-11 200 MHz |
| 11 450-11 700 MHz | 14 000-14 500 MHz | 19 700-21 200 MHz |
| 23 270-23 308 MHz (ISL) | 26 364-26 400 MHz (ISL) | 29 500-31 000 MHz» |

5.4.18 Así se **acuerda**.

## 5.5 Comunicación de la Administración de Pakistán en virtud de la cual se solicita nuevamente una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites PAKSAT-MM1-38.2E-KA y PAKSAT-MM1-38.2E-FSS (Documento RRB22-3/9)

5.5.1 El **Sr. Loo** **(Jefe de SSD/SDR)** presenta el Documento RRB22-3/9, en el que la Administración de Pakistán reitera su solicitud de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites PAKSAT-MM1-38.2E-KA y PAKSAT-MM1-38.2E-FSS del 26 de enero de 2024 y el 17 de diciembre de 2023, respectivamente, al 31 de julio de 2024 por causa de fuerza mayor como resultado de la pandemia de COVID-19. Este importante proyecto prestaría servicios de telecomunicaciones esenciales a todo el país.

5.5.2 En su 86ª reunión la Junta animó a la Administración de Pakistán a hacer todo lo posible por cumplir el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a esas redes de satélites. Desde entonces, el calendario del proyecto se ha acortado en dos meses y medios, previéndose la nueva fecha de lanzamiento para el 15 de enero de 2024 (37,5 meses tras el inicio de los trabajos), como se detalla en el Addéndum1 del Documento RRB22-3/9. El contrato con el nuevo operador de satélites (China Great Wall Industry Corporation), en el que se especifican objetivos intermedios acordados para la nueva fecha de lanzamiento, se firmó el 21 de enero de 2022 (Anexo C al Documento RRB22-3/9). Sin embargo, el Gobierno chino impuso más confinamientos a causa de la COVID-19 en 2021 y 2022 (Anexo D al Documento RRB22-3/9) que, junto con los retrasos inducidos en la cadena de producción por la pandemia, ha hecho que el proyecto se retrase seis meses más. En el Addéndum 1 se presentan el actual calendario del programa y las medidas que están tomando la administración y el fabricante para garantizar un el lanzamiento antes del 15 d  julio de 2024, junto con los certificados de conformación del lanzamiento; puede encontrarse la documentación justificativa en los Anexos E a H del Documento RRB22-3/9.

5.5.3 El **Sr. Henri** agradece a la Administración de Pakistán que haya tenido debidamente en cuenta los consejos y comentarios formulados por la Junta en su 86ª reunión y señala que el calendario de lanzamiento se ha reducido de 40 a 37,5 meses tras el inicio del desarrollo del satélite el 30 de noviembre de 2020 (pasando del 30 de marzo de 2024 al 15 de enero de 2024). Los confinamientos por COVID-19 en China han sido muy severos y puede entender que hayan redundado en un retraso adicional de seis meses, aunque podría haberse documentado mejor la duración del retraso. Este caso tiene toda su simpatía, sobre todo dados los esfuerzos invertidos y las medidas adoptadas por la Administración de Pakistán para garantizar el puntual lanzamiento del satélite y la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a PAKSAT en 38,2° E. Se dice favorable a conceder la prórroga, pues el caso cumple las condiciones para considerarse fuerza mayor. Dado que se prevé que el satélite llegue a su posición orbital el 24 de julio de 2024, según el calendario del proyecto presentado, la duración exacta de la prórroga merece un mayor debate.

5.5.4 El **Sr. Hashimoto**, observando que las actividades del proyecto están en curso, dice que la Junta debe reconocer las consecuencias de la COVID-19 para la industria de muchos países. China ha impuesto algunas de las restricciones más estrictas y es comprensible que los efectos de la pandemia sigan sintiéndose. La prórroga solicitada es limitada y razonable y se ha aportado suficiente documentación justificativa. Por consiguiente, se muestra favorable a la solicitud.

5.5.5 La **Sra. Beaumier** da las gracias a la Administración de Pakistán por su detallada comunicación y por tener en cuenta los consejos recibidos en la anterior reunión, cuando la Junta señaló que el programa había experimentado retrasos directamente relacionados con la pandemia, pero no había podido concluir que el caso cumplía todas las condiciones para calificarlo de fuerza mayor. Observa con satisfacción que el Gobierno de Pakistán sigue adelante con el proyecto de satélite y ha hecho progresos significativos en su implementación. Aunque no cabe duda de que el programa ha sufrido varios retrasos debidos a la pandemia, no se detalla de dónde se deriva el retraso de seis meses y convendría tener más información sobre la duración de los confinamientos debidos a la COVID-19- Además, se ha presentado información limitada como prueba del acuerdo con el proveedor de servicios de lanzamiento y la Administración sigue sin haber considerado otras opciones, como la utilización de un satélite de relleno. De la información presentada resulta difícil co9ncluir que se han considerado o explorado todas las posibilidades para reducir el riesgo de no cumplir el plazo. Si bien reconoce los esfuerzos invertidos por la Administración de Pakistán y la detallada información presentada para explicar los avances logrados y las dificultades afrontadas, considera que la Junta ha de pedir más aclaraciones para poder confirmar que este caso cumple las cuatro condiciones necesarias para calificarlo de fuerza mayor y justificar la duración de la prórroga solicitada.

5.5.6 El **Sr. Hoan,** en relación con la información facilitada por la Administración de Pakistán conforme a la decisión de la Junta en su 86ª reunión, observa que el fabricante ha aportado recursos adicionales, lo que ha reducido el calendario del proyecto en dos meses y medios, pero los confinamientos y restricciones impuestos por el Gobierno de China han afectado al plan revisado. En su opinión, la prórroga solicitada no es excesivamente larga y se han dado pruebas de que el satélite se lanzará antes del 15 de julio de 2024. Se trata de un proyecto importante para las comunicaciones por satélite en Pakistán, que es un país en desarrollo, y se muestra favorable a acceder a la solicitud.

5.5.7 El **Sr. Borjón** da las gracias a la Administración de Pakistán por su bien documentada solicitud y por sus esfuerzos por cumplir el plazo reglamentario. Las consecuencias de la COVID-19 han sido distintas en cada país, pero China ha impuesto algunos de los confinamientos más estrictos. Al considerar casos que se basan en la COVID‑19 como causa de fuerza mayor, la Junta debe considerar las consecuencias para el calendario. El caso presente cumple las cuatro condiciones para calificarlo de causa mayor y está a favor de conceder la prórroga solicitada, que espera ayude a Pakistán a hacer frente a las catástrofes naturales que está sufriendo.

5.5.8 El **Sr. Azzouz,** destacando los acuerdos de coordinación alcanzados con otras administraciones, los evidentes esfuerzos por reducir la duración del proyecto y las consecuencias de la pandemia de COVID-19 en China y Pakistán, dice estar a favor de conceder una prórroga hasta el 24 o el 31 de julio de 2024.

5.5.9 La **Sra. Jeanty**, recordando la conclusión a que llegó la Junta en su 86ª reunión, dice que, a pesar de los esfuerzos invertidos por la Administración de Pakistán para cumplir el plazo reglamentario, sigue necesitando una prórroga por las estrictas restricciones impuestas por China a causa de la COVID-19. Señala que la Administración y el fabricante del satélite están haciendo todo lo posible por lanzar el satélite antes del 15 de julio de 2024, pero estaría a favor de conceder una prórroga hasta el 31 de julio de 2024.

5.5.10 El **Sr. Talib** recuerda la conclusión de la Junta en su 86ª reunión y los considerables esfuerzos realizados por Pakistán y dice que, en este caso, la pandemia es la causa de fuerza mayor, en particular dadas las muy estrictas medidas tomadas por China en relación con la COVID-19, que han afectado directamente al proyecto en cuestión, y la consiguiente interrupción de la cadena de producción. Está a favor de una prórroga hasta el 31 de julio de 2024.

5.5.11 La **Sra. Hasanova** agradece la detallada comunicación y los esfuerzos que de ella se desprenden destacando la importancia del proyecto de satélite para la prestación de servicios de telecomunicaciones en Pakistán, que es un país en desarrollo. Aunque el contrato se firmó en enero de 2022, el plan revisado se retrasó por las restricciones derivadas de la pandemia de COVID-19; también se ha presentado el calendario del proyecto de satélite actual. Está a favor de conceder la prórroga solicitada.

5.5.12 El **Sr. Varlamov** coincide en que la Junta debería acceder a la solicitud de prórroga. Convendría que esta fuese hasta el 24 de julio de 2024, pues daría suficiente tiempo para que el satélite llegase a su posición orbital y se ajustaría a otros casos similares considerados por la Junta.

5.5.13 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«La Junta consideró detenidamente la solicitud de la Administración de Pakistán, presentada en el Documento RRB22-3/9, y señaló que:

• la Junta había decidido, en su 86ª reunión, no acceder por el momento a la solicitud de la Administración y animarla a hacer todo lo posible por cumplir el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites PAKSAT-MM1-38.2E-KA y PAKSAT-MM1-38.2E-FSS, que expirará el 26 de enero de 2024 y el 17 de diciembre de 2023, respectivamente;

• que se trata de un proyecto real en una fase de desarrollo avanzada;

• que el 21 de enero de 2022 se firmó un contrato con un fabricante de satélites y que la fecha efectiva del contrato era el 30 de noviembre de 2020;

• que el impacto de la pandemia de COVID-19 en el calendario del proyecto causó un retraso de seis meses, previéndose el lanzamiento para el 15 de julio de 2024 y la puesta en servicio el 31 de julio de 2024;

• que el proveedor de servicios de lanzamiento y el fabricante del vehículo de lanzamiento habían confirmado el lanzamiento del satélite antes del 15 de julio de 2024;

• que el proyecto es importante para la Administración de Pakistán y ofrecerá servicios de telecomunicaciones esenciales a todo el país.

La Junta reconoció los esfuerzos invertidos por la Administración para adelantar los plazos originales dos meses y medio, añadiendo recursos adicionales y programando la fecha de lanzamiento para el 15 de enero de 2024, antes de que nuevas restricciones impuestas por la pandemia de COVID-19 afectasen al plan revisado. De conformidad con el Artículo 44 de la Constitución, la Junta tuvo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica particular de algunos países.

Sobre la base de la información y la documentación facilitadas, la Junta concluyó que el caso cumple todas las condiciones para ser considerado una situación de fuerza mayor. En consecuencia, la Junta decidió acceder a la solicitud de la Administración de Pakistán y concede una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites PAKSAT-MM1-38.2E-KA y PAKSAT‑MM1-38.2E-FSS hasta el 31 de julio de 2024.»

5.5.14 Así se **acuerda**.

## 5.6 Comunicación de la Administración de Papua Nueva Guinea en la que solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites MICRONSAT (Documento RRB22-3/10)

5.6.1 El **Sr. Loo** **(Jefe de SSD/SPR)** presenta el Documento RRB22-3/8 y sus anexos, en los que la Administración de Papua Nueva Guinea solicita una prórroga del plazo reglamentario, del 23 de noviembre de 2022 al 10 de marzo de 2024, para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias en las bandas Q/V a la red de satélites MICRONSAT por causa de fuerza mayor. De acuerdo con el calendario de fabricación original, el primer satélite de la red, BW3, tendría que haberse construido y probado a tiempo para su lanzamiento durante el último trimestre de 2021, mucho antes del plazo establecido, de conformidad con la Resolución **771 (CMR‑19),** para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias en las bandas Q/V. El proveedor de servicios de lanzamiento ruso, GK Launch Services (GK), retrasó el lanzamiento por motivos técnicos y operativos internos y, posteriormente, el Departamento de Comercio de Estados Unidos suspendió la licencia de exportación del cohete Soyuz en respuesta a la situación en Ucrania. El operador de satélites MICRONSAT procedió inmediatamente a buscar soluciones alternativas y finalmente el satélite BW3 fue lanzado por SpaceX el 10 de septiembre de 2022, pero no en su órbita planificada. La puesta en la órbita correspondiente utilizando un sistema de propulsión eléctrica llevará hasta 18 meses, motivo por el que se solicita una prórroga tan larga.

5.6.2 En respuesta a las observaciones y preguntas de la **Sra. Hasanova, la Sra. Jeanty y el Sr. Hoan**, confirma que, de conformidad con el número **11.44C** del RR, sólo se necesita una estación espacial con capacidad de transmitir o recibir en la(s) banda(s) de frecuencias pertinentes para poner en servicio toda la constelación. La solicitud de prórroga sólo atañe a las bandas de frecuencias sujetas a la Resolución **771 (CMR-19)** enumeradas en el Anexo 5 al Documento RRB22-3/10. La Oficina no dispone de más información sobre los problemas técnicos y operativos de la empresa de lanzamiento.

5.6.3 El **Sr. Hoan** dice que, si bien la suspensión del primer lanzamiento puede considerarse un caso de fuerza mayor, la Junta debe en primer lugar saber por qué no se pudo lanzar el satélite BW3 con el cohete Soyuz durante el cuarto trimestre de 2021, antes de que se suspendiese la licencia de exportación.

5.6.4 En respuesta a una pregunta del **Sr. Talib** sobre la duración de la prórroga, el **Sr. Loo** **(Jefe de SSD/SPR)** dice que los 18 meses calculados para la puesta en órbita se calculan a partir de la fecha de lanzamiento por SpaceX, a saber, el 10 de septiembre de 2022.

5.6.5 La **Sra. Beaumier** alaba al operador por encontrar un proveedor de lanzamiento alternativo y organizar el lanzamiento en septiembre de 2022. Dicho esto, de los documentos facilitados no se desprende claramente cuál habría sido la nueva ventana de lanzamiento tras su retraso por GK o cuánto tiempo se había previsto en un primer momento para la puesta en órbita. La referencia a «motivos técnicos y operativos internos» no parece poder considerarse un caso de fuerza mayor, y en la comunicación no se hace mención a ninguna de las cuatro condiciones de la fuerza mayor*.* Además, no se ha presentado información que permita a la Junta comparar los calendarios de Soyuz y del cohete de lanzamiento de SpaceX, por lo que no hay manera de evaluar si se podría haber cumplido el plazo original de puesta en servicio. Además, dice no poder evaluar la exactitud de la información técnica facilitada en el Anexo 4 para explicar por qué se necesitan hasta 18 meses para la puesta en órbita. Por último, no está claro cómo la suspensión de una licencia de exportación por Estados Unidos (de acuerdo con el Anexo 3 de la comunicación) o de la autorización de lanzamiento (de acuerdo con la comunicación misma) había afectado a la notificación de la Administración de Papua Nueva Guinea. En conclusión, considera que la Junta no dispone de suficiente información para determinar si se cumplen las cuatro condiciones de la fuerza mayor.

5.6.6 El **Sr. Hashimoto** coincide con los anteriores oradores en que no se ha facilitado una explicación para el retraso del lanzamiento inicial. Además, si bien los motivos por los que se necesitan 18 meses para la puesta en órbita se exponen en el Anexo 4, no se sabe de dónde procede la información y no está claro quién ha preparado ese anexo. Es necesario aclarar estos puntos antes de que la Junta pueda conceder la prórroga.

5.6.7 El **Sr. Henri** dice que, si bien la Administración de Papua Nueva Guinea solicita una prórroga de 18 meses, su solicitud debería haber sido en realidad de 15 meses: tiempo distante entre el plazo definido en virtud de la Resolución **771 (CMR‑19)** (23 de noviembre de 22) para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias en las bandas Q/V y la fecha en que el satélite alcanzará su posición orbital. Coincide con los anteriores oradores en que la información presentada es insuficiente o está incompleta. En cuanto al tiempo de puesta en órbita, entiende que el cohete Soyuz habría llevado el satélite a una altitud mayor desde un punto de lanzamiento más septentrional que el lanzador Space X desde su base de lanzamiento, lo que podría explicar que el tiempo de puesta en órbita sea mayor. Desearía que se le confirmase este punto. Está totalmente de acuerdo con el Sr. Hashimoto en que se ha de indicar la fuente de la explicación facilitada en el Anexo 4. Si bien puede considerarse que el caso cumple algunas condiciones para calificarse de fuerza mayor, la información facilitada es por el momento insuficiente para que la Junta concluya que el satélite habría llegado a su posición a tiempo de no haber sido por la crisis entre la Federación de Rusia y Ucrania. Siente que la Junta empatiza con la situación de la Administración de Papua Nueva Guinea, pero considera que se necesita más información antes de tomar una decisión definitiva.

5.6.8 En respuesta a una pregunta del **Sr. Varlamov** sobre las bandas de frecuencias enumeradas en la notificación de la red, el **Sr. Loo** **(Jefe de SSD/SPR)** dice que la notificación de MICRONSAT, publicada en 2018, contiene una amplia gama de bandas de frecuencias. Dado que se había recibido la notificación sólo para las operaciones espaciales en banda S y otros servicios en las bandas Q/V, en la actualidad la Oficina no dispone de información sobre la fecha prevista de puesta en servicio de las otras bandas. Dicho esto, sólo las bandas Q/V están sujetas a la Resolución **771 (CMR‑19)** y debían ponerse en servicio antes del 23 de noviembre de 2022. En virtud del número **11.44** del RR, el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las demás bandas es de siete años (es decir, 2025), independientemente de que se hayan notificado o no en virtud del número **4.4**.

5.6.9 El **Sr. Azzouz** coincide con los anteriores oradores en que se ha de pedir a la Administración de Papua Nueva Guinea más información sobre todos los puntos planteados a fin de que la Junta pueda tomar una decisión en su 92ª reunión. Además, considera que los cálculos del Anexo 4 son erróneos, por lo que es más importante todavía conocer la fuente.

5.6.10 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«Tras considerar el Documento RRB22-3/10, en el que se presenta la comunicación de la Administración de Papua Nueva Guinea, la Junta señaló que:

• las asignaciones de frecuencias a la red de satélites MICRONSAT se habían notificado a la Oficina antes del 23 de noviembre de 2019 y que, de conformidad con la Resolución 771 (CMR-19), debían ponerse en servicio antes del 23 de noviembre de 2022;

• que para lanzar el satélite BW3 se había contratado un vehículo de lanzamiento Soyuz del proveedor de servicios de lanzamiento ruso GK Launch Services (GK) y que el lanzamiento estaba planificado para el cuarto trimestre de 2021;

• que se había suspendido la licencia de exportación de la empresa AST&Science, LLC, con la que el proveedor de servicios de lanzamiento GK tenía un contrato;

• que el proveedor de servicios de lanzamiento había retrasado el lanzamiento por motivos técnicos y operativos internos;

• que no se ha presentado información suficiente para determinar si el caso cumple todas las condiciones necesarias para considerarse un caso de fuerza mayor;

• que no se ha presentado información suficiente para justificar la duración de la prórroga solicitada de 18 meses;

• que el 10 de septiembre de 2022 se lanzó un satélite.

Sobre la base de la información facilitada, la Junta llegó a la conclusión de que no podía acceder a la solicitud de la Administración de Papua Nueva Guinea. Se necesitaría información más detallada para determinar que se trata de un caso de fuerza mayor y justificar la duración de la prórroga del plazo reglamentario solicitada. Por consiguiente, la Junta encargó a la Oficina que invite a la Administración de Papua Nueva Guinea a facilitar a la 92ª reunión de la Junta información sobre lo siguiente para apoyar su solicitud:

• pruebas detalladas de que se cumplen todas las condiciones para considerar que se trata de un caso de fuerza mayor;

• documentación que justifique la duración de la prórroga del plazo reglamentario solicitada;

• información sobre toda nueva ventana de lanzamiento propuesta por GK tras el retraso del lanzamiento pasado el cuarto trimestre de 2021;

• información sobre el tiempo necesario para la puesta en órbita previsto en el lanzamiento original de GK;

• el origen, y su validación/certificación por una fuente experta, de la información del Anexo 4 sobre el sistema de propulsión eléctrica de BW3.

La Junta encargó además a la Oficina que siga teniendo en cuenta las asignaciones de frecuencias a la red de satélites MICRONSAT en las bandas de frecuencias 37,5-42,5 GHz (espacio-Tierra), 47,2‑50,2 GHz y 50,4-51,4 GHz (Tierra-espacio) hasta el final de la 92ª reunión de la Junta.»

5.6.11 Así se **acuerda**.

## 5.7 Comunicación de la Administración de Chipre en virtud de la cual se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites CYP-30B-59.7E-3 (Documento RRB22-3/12)

5.7.1 El **Sr. Wang (Jefe de SSD/SNP)** presenta el Documento RRB22-3/12, que contiene la solicitud de la Administración de Chipre para prorrogar el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites CYP-30B-59.7E-3 de 11 meses, del 15 de diciembre de 2022 al 18 de noviembre de 2023 por causa de fuerza mayor. Como se detalla en la comunicación, el contrato con el fabricante (Maxar Space) en nombre de Ovzon, Suecia, para el satélite OVZON 3, entró en vigor el 10 de julio de 2019, fijándose la fecha de envío en el 25 de agosto de 2021. El 29 de julio de 2019 se firmó un contrato con el proveedor de servicios de lanzamiento (Arianespace) con una ventana de lanzamiento de tres meses, entre octubre y diciembre de 2021. Se preveía que el satélite alcanzase su posición orbital antes de finales de abril de 2022.

5.7.2 Resumiendo la sucesión de los acontecimientos, dice que, en varias ocasiones, a principios de marzo de 2020, Maxar adujo retrasos por causa de fuerza mayor debidos a la pandemia mundial de COVID-19, incendios forestales y condiciones meteorológicas adversas, como se detalla en los Adjuntos 1 a 4 de la comunicación. El 29 de abril de 2021 Maxar comunicó a Ovzon que un subcontratista no había podido entregar unos componentes esenciales del volante de reacción (Adjunto 6 del Documento RRB22-3/12), lo que puede calificarse de fuerza mayor. El 14 de mayo de 2022 Maxar informó a Ovzon de que el subcontratista había aplicado, en virtud de la Ley de producción para la defensa de Estados Unidos, reglas de priorización al volante de reacción, que finalmente se entregó el 8 de julio de 2022 (Adjunto 10 del Documento RRB22-3/12), 22 meses después de lo previsto. A causa de esos retrasos, la fabricación del satélite OVZON 3 se atascó en la fábrica de Maxar (Adjunto 9 del Documento RRB22-3/12). En la actualidad, se prevé realizar la entrega el 25 de marzo de 2023, 19 meses después de la fecha de entrega prevista. El lanzamiento está ahora previsto para el primer semestre de 2023 y, siendo que el periodo de puesta en órbita eléctrica es de 140 días, se prevé que la puesta en servicio se lleve a cabo el 18 de noviembre de 2023.

5.7.3 La Administración explica, además, cómo los acontecimientos de fuerza mayor han impedido poner en servicio las aplicaciones dentro del plazo reglamentario y cómo se cumplen las cuatro condiciones de la fuerza mayor.

5.7.4 El **Sr. Henri** dice mirar el caso con buenos ojos, puesto que se trata de un proyecto en curso real. La fecha de entrada en vigor del contrato, la fecha contractual de entrega inicial y la ventana de lanzamiento prevista entre octubre y diciembre de 2021 sugieren que se había hecho todo lo necesario para cumplir el plazo reglamentario de puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites CYP-30B-59.7E-3. Aunque en la comunicación se presenta mucha información justificativa, los retrasos y sus consecuencias no siempre se han cuantificado claramente. Además, no se ofrece una confirmación de la fecha de entrega prevista para el 25 de marzo de 2023 y falta información sobre el proveedor de lanzamiento. Los comunicados de prensa indican que el lanzamiento del satélite OVZON-3 está previsto entre diciembre de 2022 y febrero de 2023 a bordo de uno de los últimos cohetes Ariane 5, en cuyo caso la fecha de entrega prevista del satélite tendría que ser anterior al 25 de marzo de 2023. Aunque hay cierta lógica en la solicitud de prórroga y ciertos retrasos pueden atribuirse a la pandemia mundial de COVID-19, sigue faltando información. También espera que la Administración presente la información requerida en virtud de las Resoluciones **49 (REV.CMR‑19)** y **552 (REV.CMR‑19**) y la información de notificación antes de que acabe diciembre de 2022.

5.7.5 El **Sr. Azzouz** dice que, aunque se ha facilitado mucha información, ciertos retrasos no se han cuantificado y resulta difícil justificar la prórroga de 11 meses solicitada. Además, no se han dado explicaciones acerca del periodo de puesta en órbita de 140 días.

5.7.6 La **Sra. Beaumier** dice que la comunicación está relativamente bien preparada, es clara y contiene información justificativa detallada, incluido un útil análisis de cómo se cumplen las cuatro condiciones de la fuerza mayor. La entrega del satélite se había retrasado 19 meses y, si bien se espera llevar a cabo el lanzamiento durante el primer semestre de 2023, no se aporta información sobre el proveedor de servicios de lanzamiento o el contrato. Con un periodo de puesta en órbita que ronda los cinco meses, el satélite alcanzaría su posición orbital el 18 de noviembre de 2023 si el lanzamiento se llevase a cabo antes de finales de junio. Aunque la Administración ha recibido y adjuntado varias notificaciones de fuerza mayor del fabricante, sólo en una se cuantifican los retrasos reales debidos a la pandemia mundial de COVID-19, a incendios forestales y a problemas de la cadena de producción. Por tanto, aunque sin duda el proyecto ha sufrido retrasos por causa de fuerza mayor, no se ha facilitado información suficiente sobre el calendario del proyecto o sobre el estadio de construcción del satélite para que la Junta pueda determinar si el proyecto se ajustaba a los plazos previstos antes de sufrir los retrasos o para concluir que el retraso de dos años se debe directa y únicamente a una causa de fuerza mayor. Lamenta las dificultades que encuentra la implementación de un proyecto real y sugiere que la Junta solicite a la Administración de Chipre aclaraciones para su consideración en la próxima reunión.

5.7.7 El **Sr. Hoan** lamenta las dificultades a que hace frente la Administración de Chipre, observando que los contratos de fabricación y lanzamiento se firmaron con bastante antelación para poner las asignaciones de frecuencias en servicio antes de que se cumpliese el plazo reglamentario. De acuerdo con la comunicación, ha resultado imposible cumplir ese plazo a causa de la pandemia mundial de COVID-19 y la ausencia de componentes esenciales procedentes de un subcontratista. Coincide en que el caos puede calificarse de causa mayor debido a la pandemia de COVID-19 y que la Junta podría conceder una prórroga sobre esa base. Sin embargo, recordando que en la CMR‑12 se abordaron los retrasos por entrega de componentes tras una catástrofe natural, dice que la Junta debe considerar detenidamente si esos retrasos, debidos a la aplicación de la legislación nacional pueden considerarse una justificación de la fuerza mayor. La decisión de la Junta en este sentido sentará un precedente para casos ulteriores.

5.7.8 El **Presidente** dice que el Sr. Hoan ha planteado un punto muy importante y coincide en que la Junta deberá considerar detenidamente si los retrasos atribuidos a las consecuencias de la aplicación de legislación nacional o los retrasos en la entrega de componentes por subcontratistas pueden utilizarse como justificación de la fuerza mayoro deberían haberse previsto en la fase de planificación del proyecto.

5.7.9 El **Sr. Hashimoto** dice que los retrasos debidos a un problema de adquisición de componentes de un subcontratista, incluso cuando se deben a la aplicación de la Ley de producción para la defensa, son difíciles de entender. No está claro qué medidas se han adoptado para eliminar o reducir el retraso de 22 meses en la entrega de los componentes y es posible que el contratista principal tenga la responsabilidad de planificar los eventuales retrasos debidos a la subcontratación. Aunque empatiza con la Administración de Chipre, se necesitan más aclaraciones para determinar si el caso cumple las condiciones de la fuerza mayor.

5.7.10 El **Sr. Talib** expresa su total comprensión de la situación en que se encuentra la Administración de Chipre y agradece su detallada comunicación. Este caso atañe a un proyecto real, pero no está claro si se cumplen todas las condiciones de la fuerza mayor. Se debe pedir a la Administración que presente más información, incluso sobre la ventana de lanzamiento y las gamas de frecuencias a bordo del satélite, para que la Junta pueda determinar la prórroga que debe conceder, pues no se ha presentado información suficiente para justificar una prórroga de 11 meses.

5.7.11 La **Sra. Jeanty** expresa también su simpatía por este caso, que concierne a un proyecto real. En la bien preparada contribución se explica cómo se cumplen las cuatro condiciones de fuerza mayor y considera que la Administración de Chipre habría cumplido el plazo reglamentario de no haber sido por los retrasos sufridos. Por consiguiente, podría estar de acuerdo en conceder una prórroga por motivos de fuerza mayor. Sin embargo, no ve problema alguno en solicitar a la Administración más información a la luz de las dudas planteadas por otros miembros. En la comunicación se dan muchos detalles sobre los retrasos en la entrega de componentes por un subcontratista, lo que probablemente redunda en retrasos en la fabricación. La legislación nacional debe ser de obligado conocimiento y el problema de si sus consecuencias deben considerarse como un imprevisto es un tema interesante.

5.7.12 La **Sra. Hasanova**, observando que este caso atañe a un proyecto real, dice su comprensión de la Administración de Chipre, a la que debería invitarse a facilitar la información que falta a la 92ª reunión de la Junta, incluida la información sobre el proveedor y el contrato de servicios de lanzamiento. La notificación de la red de satélites de Chipre será admisible hasta el 15 de diciembre de 2022. Debe encargarse a la Oficina que siga teniendo en cuenta las asignaciones de frecuencias a la red de satélites CYP-30B-59.7E-3 hasta el final de la 92ª reunión de la Junta.

5.7.13 El **Sr. Varlamov** dice que es evidente que la Administración de Chipre ha hecho esfuerzos para fabricar el satélite y en la comunicación se detallan las dificultades encontradas. No obstante, la Junta carece de información suficiente para confirmar que se cumplen todas las condiciones de la fuerza mayor y determinar la duración de la prórroga que se ha de conceder. Al redactar un contrato, los abogados deberían haber tomado en consideración las disposiciones de la legislación nacional, incluidas las relativas a la industria de la defensa, y las consecuencias de su eventual aplicación. Se necesita más información, incluso sobre los retrasos experimentados y la nueva ventana de lanzamiento.

5.7.14 El **Sr. Wang (Jefe de SSD/SNP)**, en respuesta a una pregunta del **Sr. Henri**, dice que la Administración de Chipre ha notificado cuatro redes en 59,7° E que utilizan las bandas de frecuencias del Apéndice **30B**. Las dos primeras (CYP-30B-59.7E y CYP-30B-59.7E-2) se notificaron en 2017, se pusieron en servicio en marzo de 2020 y se suspendieron 90 días después. El plazo reglamentario para la reanudación del servicio se cumple el 16 de junio de 2023, es decir, antes de la prórroga solicitada por la Administración para la red en cuestión. La red CYP-30B-59.7E-3 se notificó en 2014, pero la Oficina sólo ha recibido la notificación de la Parte A. La información requerida en virtud de la Resolución **49 (REV.CMR‑19),** la Parte B y la notificación no se han presentado todavía, a pesar de los recordatorios enviados por la Oficina en junio y septiembre de 2022. La Oficina recibió la notificación de la red CYP-30B-59.7E-4 en 2021 y la publicó en 2022. En lo que respecta a las bandas de frecuencias concernidas, dice que las dos primeras redes sólo tienen 250 MHz en la banda Ku para el enlace ascendente. Las dos últimas, que todavía están en la fase de la Parte A, tienen los 500 MHz en banda Ku.

5.7.15 El **Sr. Henri** dice haber estado intentando entender la relación entre la fecha de reanudación de las dos redes suspendidas (16 de junio de 2023) y la fecha de la prórroga solicitada para la puesta en servicio del satélite OVZON-3 (18 de noviembre de 2023), pues no parece probable que haya más de un satélite en la posición orbital 59,7° E y que el satélite debe estar en ella antes del 16 de junio de 2023 para reanudar el funcionamiento de las dos redes de satélites suspendidas. La Junta debe recordar a la Administración de Chipre que es necesario cumplir con todos los procedimientos reglamentarios y presentar la Parte B, la notificación y la información en virtud de la Resolución **49 (REV.CMR‑19)** antes de que se cumplan los respectivos plazos. Coincide con el Sr. Hoan en que el tema planteado es importante. Todas las partes interesadas deberían conocer la legislación nacional y tenerla en cuenta a la hora de firmar un contrato. La Junta debe dejar clara su postura sobre si tal legislación, de aplicarse, podría considerarse como causa de fuerza mayor.

5.7.16 La **Sra. Beaumier** coincide en que es necesario conocer todos los requisitos legislativos a la hora de firmar un contrato y que su aplicación, por sí misma, no debería considerarse habitualmente como un motivo de fuerza mayor. De hecho, si tal aplicación se adujese como único motivo de los retrasos experimentados, probablemente la Junta no respondería favorablemente y esperaría la previsión de contingencias en el proceso de planificación. Sin embargo, si los efectos de la aplicación se sumasen a otros elementos constitutivos de fuerza mayor (por ejemplo, la pandemia de COVID-19) y otros graves problemas que no podían haberse previsto, la Junta podría indicar que las eventuales consecuencias de la legislación nacional o los posibles retrasos en la entrega de componentes no pueden utilizarse como justificación de la fuerza mayor a menos que se den circunstancias excepcionales. Además, aunque la comunicación contiene mucha documentación justificativa, muchos de los eventos notificados al operador son calificados de fuerza mayor por el fabricante, lo que no necesariamente satisface todos los requisitos de la Junta. Por consiguiente, en su opinión, la Junta carece de información suficiente por el momento para concluir que este caso cumple las condiciones de la fuerza mayor.

5.7.17 El **Presidente** dice que la conclusión de la Junta debe ser de orden general y no indicar que podría utilizarse la legislación nacional para justificar un caso de fuerza mayor. Las administraciones concernidas podrían aducir circunstancias excepcionales. Por consiguiente, propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«Tras considerar el Documento RRB22-3/12, que contiene la comunicación de la Administración de Chipre, la Junta señaló que:

• el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites CYP‑30B‑59.7E‑3 se cumplirá el 15 de diciembre de 2022;

• este caso atañe a un proyecto real en una fase de desarrollo avanzada;

• el 10 de julio de 2019 se firmó un contrato con el fabricante del satélite Ovzon 3, previéndose la entrega del satélite el 25 de agosto de 2021;

• la Administración había indicado asimismo que se había firmado un contrato con el proveedor de servicios de lanzamiento el 29 de julio de 2019, previéndose la ventana de lanzamiento para el periodo octubre-diciembre de 2021 y la llegada del satélite a su posición orbital antes de abril de 2022, pero que no se había facilitado documentación justificativa al respecto;

• de acuerdo con el calendario del proyecto facilitado, la Administración habría podido cumplir el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites CYP-30B-59.7E-3 de no haber habido retrasos;

• las posibles consecuencias de la legislación nacional pertinente o los eventuales retrasos en la entrega de componentes por subcontratistas han de tenerse en cuenta a la hora de planificar el proyecto y no pueden utilizarse como justificación de fuerza mayor;

• si bien los retrasos se han atribuido a los efectos de la pandemia de COVID-19, incendios forestales y condiciones meteorológicas adversas, sus efectos no se han cuantificado;

• no se ha presentado información suficiente para determinar que el caso satisface todas las condiciones necesarias para calificarlo de fuerza mayor;

• no se ha presentado información suficiente que justifique una prórroga de 11 meses.

Sobre la base de la información facilitada, la Junta llegó a la conclusión de que no podía acceder a la solicitud de la Administración de Chipre. Se necesitaría información más detallada para determinar que se trata de un caso de fuerza mayor y justificar la duración de la prórroga del plazo reglamentario solicitada. Por consiguiente, la Junta encargó a la Oficina que invite a la Administración de Chipre a facilitar a la 92ª reunión de la Junta información sobre lo siguiente para apoyar su solicitud:

• pruebas detalladas de que en cada caso se cumplen todas las condiciones para considerar que se trata de un caso de fuerza mayor;

• documentación que justifique la duración de la prórroga del plazo reglamentario solicitada;

• documentación cuantificando los retrasos atribuidos a la pandemia de COVID-19, los incendios forestales y las condiciones meteorológicas adversas, así como su efecto combinado, a fin de justificar una prórroga del plazo reglamentario de 11 meses;

• documentación sobre los contratos firmados con el fabricante y el proveedor de servicios de lanzamiento, indicando además la fecha de envío del satélite y la ventana de lanzamiento;

• las gamas de frecuencias de los transpondedores a bordo del satélite OVZON 3;

• las medidas adoptadas por Maxar para reducir el retraso debido al fallo original del volante de reacción Honeywell y los retrasos adicionales;

• las medidas adoptadas por Maxar para contrarrestar los efectos de las reglas de priorización de la ley de producción para la defensa (DPA) de Estados Unidos;

• el calendario de construcción del satélite OVZON 3 (fecha efectiva del contrato, inicio de la construcción, entrega del satélite), la duración de los preparativos para el lanzamiento y la fecha de lanzamiento planificada, la fecha planificada de llegada a la posición OSG (59,7° E), incluido el periodo de puesta en órbita, panificados en origen y sus últimas previsiones;

• el estadio de construcción del satélite antes de cada uno de los eventos de fuerza mayor.

La Junta recordó a la Administración de Chipre que la notificación y la información de la Parte B deben recibirse antes del 15 de diciembre de 2022 y que la información en virtud de la Resolución **49 (REV.CMR-19)** debe recibirse, a más tardar, 30 días después del 15 de diciembre de 2022. La Junta encargó además a la Oficina que siga teniendo en cuenta las asignaciones de frecuencias a la red de satélites CYP-30B-59.7E-3 hasta el final de la 92ª reunión de la Junta.»

5.7.18 Así se **acuerda**.

## 5.8 Presentación de la Administración de la Federación de Rusia en la que se facilita información adicional para apoyar su solicitud de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias al sistema de satélites SKY‑F (Documento RRB22-3/15)

5.8.1 El **Sr. Loo** **(Jefe de SSD/SPR)** presenta el Documento RRB22-3/15, en el que la Administración de la Federación de Rusia facilita la información adicional solicitada por la Junta en su 90ª reunión en relación con la solicitud de esa Administración de una prórroga, por motivos de retraso por lanzamiento colectivo, del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias al sistema de satélites SKY-F. La información presentada comprende una breve descripción del satélite que se ha de lanzar (Anexo 1 a la comunicación), incluidas las bandas de frecuencias, el estadio de construcción, incluida la fecha en que ésta se inició, e información sobre si el satélite se prevé esté finalizado antes de la ventana de lanzamiento inicial (Anexo 2).

5.8.2 En respuesta a una pregunta de la **Sra. Hasanova**, confirma que el satélite se lanzó el 22 de octubre de 2022.

5.8.3 El **Sr. Azzouz**, **la Sra. Jeanty**, **el Sr. Talib**, **el Sr. Hoan**, **la Sra. Hasanova, el Sr. Hashimoto**, **el Sr. Borjón y el Sr. Mchunu** consideran que el documento contiene la información solicitada por la Junta en su 90ª reunión y demuestra que el satélite se ha construido y lanzado. Están a favor de conceder una prórroga de cuatro meses hasta el 31 de enero de 2023.

5.8.4 La **Sra. Beaumier** también considera que en el documento se demuestra que el satélite estaba listo para su entrega a finales de agosto, que se había fijado una fecha de lanzamiento y que éste había tenido lugar. Por consiguiente, también está a favor de conceder una prórroga, pero sugiere que sea hasta finales de octubre de 2022. En la anterior comunicación se preveía una ventana de lanzamiento en enero/febrero de 2023, lo que justificaba la solicitud de cuatro meses, pero dado que el satélite se lanzó el 22 de octubre de 2022, la Junta debería tener en cuenta esa información a la hora de tomar su decisión.

5.8.5 El **Sr. Henri**, señalando que este caso está cubierto por las Reglas de Procedimiento relativas a los retrasos por lanzamiento colectivo, se muestra favorable a conceder una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias al sistema de satélites SKY-F, pero con una duración limitada basada en la fecha de lanzamiento del satélite, a saber, el 22 de octubre de 2022.

5.8.6 En respuesta a una propuesta del **Sr. Azzouz** de que la Administración de Rusia vuelva a presentar a la próxima reunión de la Junta una solicitud de prórroga más larga, de ser necesario, añade que no cree que se necesite más tiempo al final de enero de 2023, pues el satélite ya se ha lanzado. La Junta debe conceder una prórroga compatible con la fecha de lanzamiento, que se llevó a cabo el 22 de octubre de 2022. En la información facilitada a la anterior reunión se indicaba un breve periodo para la puesta en servicio. Si la Junta desea ser coherente a la hora de conceder prórrogas, debería fijar el fin de la prórroga en finales de noviembre de 2022.

5.8.7 La **Sra. Beaumier** está de acuerdo y recuerda que la Junta tiene el mandato de conceder prórrogas limitadas. De acuerdo con el calendario facilitado, siempre se ha previsto realizar las pruebas inmediatamente después del lanzamiento. Dada la fecha de lanzamiento efectivo del satélite, una prórroga hasta finales de octubre de 2022 parece razonable, aunque, abundando en la precaución, la Junta podría considerar la concesión de una prórroga hasta finales de noviembre de 2022.

5.8.8 La **Sra. Jeanty** se dice de acuerdo, dado que el satélite ya se ha lanzado.

5.8.9 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«La Junta consideró detenidamente la solicitud y la información adicional de la Federación de Rusia, presentadas en el Documento RRB22-3/15. La Junta agradeció a la Federación de Rusia que presentase toda la información que se le solicitó en la 90ª reunión de la Junta. La Junta señaló que:

• en la información presentada se describen el satélite y sus bandas de frecuencias;

• la información sobre el estadio de construcción del satélite y la fecha de inicio de la misma demuestran que la construcción se había finalizado antes de la ventana inicial de lanzamiento;

• el satélite SKYF-D se lanzó el 22 de octubre de 2022.

Sobre la base de la información facilitada, la Junta llegó a la conclusión de que el caso puede considerarse un retraso por lanzamiento colectivo de acuerdo con las Reglas de Procedimiento relativas a la prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones a satélites. Por consiguiente, la Junta decide acceder a la solicitud de la Administración de la Federación de rusia y prorrogar el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias al sistema de satélites SKY-F en las bandas de frecuencias 17 800-18 600 MHz y 18 800-19 300 MHz (espacio-Tierra) y 27 600‑28 400 MHz y 28 600 - 29 100 MHz (Tierra-espacio) hasta el 30 de noviembre de 2022.»

5.8.10 Así se **acuerda**.

# 6 Casos de interferencia perjudicial

## 6.1 Comunicación de la Administración de China (República Popular de) en respuesta a la Administración del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativa a la interferencia perjudicial causada a las emisiones de ciertas estaciones de radiodifusión en ondas decamétricas del Reino Unido publicadas con arreglo al Artículo 12 del RR (Documentos RRB22-3/3, (RRB22-2/DELAYED/2), RRB22-3/DELAYED/1, RRB22‑3/DELAYED/2)

6.1.1 El **Sr. Vassiliev (Jefe de TSD)** presenta este punto y dice que el Documento RRB22-3/3 contiene la comunicación tardía de la Administración de China a la 90ª reunión (Documento RRB22-2/DELAYED/2) en la que se dan aclaraciones en respuesta a la comunicación de la Administración de Reino Unido a esa reunión (Documento RRB22-2/10). La Administración de China indica que, como las frecuencias concernidas estaban bajo la jurisdicción de las Administraciones de Omán y Singapur, respectivamente, en el momento de la interferencia, ésta, de conformidad con el número **15.34**, debe ser comunicada por esas Administraciones. Se solicita a la Junta que considere si es necesario seguir considerando este asunto. La Administración de China también pone en duda las alegaciones de la Administración de Reino Unido en relación con la fuente de interferencia perjudicial en la región de la meseta de Qinghai-Tibet, dado que hay condiciones climáticas específicas que pueden crear un efecto guíaonda atmosférico y crear errores de radiogoniometría y posicionamiento. Además, al carecerse de una verificación técnica, resulta inapropiado que la Administración de Reino Unido solicite a la Junta una decisión sobre la infracción del número **15.1** del RR por la Administración de China.

6.1.2 El Documento RRB22-3/DELAYED/1 contiene una comunicación de la Administración de Reino Unido en la que expresa su decepción por que la Junta no haya podido determinar, a partir de las pruebas aportadas por esa Administración a la 90ª reunión (Documento RRB22-2/10) y de los resultados de la campaña de comprobación técnica internacional (Addéndum 10 del Documento RRB21-2/3), que se había infringido el número **15.1** del RR. La Administración de Reino Unido solicita a la Junta que aclare en las Actas de la presente reunión la declaración incluida en su conclusión de la 90ª reunión (§ 7.2.22 del Documento RRB22-2/16) de que «el funcionamiento de estaciones con emisiones innecesarias [que] contraviene directamente lo dispuesto en el número 15.1 del RR» en este caso se limita a las estaciones situadas en el territorio de China. También pide que se aclare qué pruebas adicionales se necesitan para concluir que la interferencia perjudicial es voluntaria. Si la Junta considera insuficientes las pruebas de la campaña de comprobación técnica internacional deberá considerarse la posibilidad de llevar a cabo otra campaña de medición. La Administración de Reino Unido detalla los motivos por los que los resultados de las mediciones de intensidad de campo solicitadas por la Administración de China son discutibles. Concluye señalando que desconoce el supuesto efecto guíaonda atmosférico, no se cita en las reuniones de la Conferencia de Coordinación en ondas decamétricas (HFCC) y no se hace mención específica de ello en las Recomendaciones de la Comisión de Estudio 3 del UIT-R.

6.1.3 El Documento RRB22-3/DELAYED/2 contiene otra comunicación de la Administración de China en respuesta a la contribución tardía de la Administración de Reino Unido. En ella se considera que ambas Administraciones deben respetar las decisiones adoptadas por la Junta en sus 89ª y 90ª reuniones, intensificar la cooperación y abordar el problema en estricto cumplimiento de las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones, incluido en número **15.22** del RR. La Administración de Reino Unido no debe llegar directamente a la conclusión de que la Administración de China ha infringido el número **15.1** del RR sin llevar a cabo la necesaria investigación técnica. Desde 2019 la Administración de China está sugiriendo que la Administración de Reino Unido aporte los datos técnicos pertinentes y que se utilicen las Recomendaciones UIT‑R P.845 y UIT‑R BS.560-4 como referencia para realizar las mediciones de intensidad de campo solicitadas. La Administración de China confía en que ambas partes proseguirán la coordinación bilateral y está dispuesta a trabajar con la Administración de Reino Unido para solventar los problemas técnicos que puedan causar interferencia. No obstante, considera que la Junta no debe examinar más este caso, a menos que la otra Administración facilite toda la información técnica y se lleven adelante los esfuerzos de coordinación.

6.1.4 En respuesta a las preguntas del **Sr. Talib**, la **Sra. Hasanova**, el **Presidente**, **la Sra. Beaumier** y el **Sr. Azzouz**, el **Sr. Vassiliev (Jefe de TSD)** dice que la Oficina no ha recibido informes de interferencia desde la reunión anterior. Las estaciones transmisoras están inscritas en el horario de radiodifusión en ondas decamétricas de las Administraciones de Omán y Singapur y la Administración de China indica que, de conformidad con el número**15.34** del RR, esas Administraciones, que tenían la jurisdicción en el momento de la interferencia, son las que debían presentar los informes. Aunque las frecuencias están inscritas para la Administración de Reino Unido, las transmisiones de radiodifusión en ondas decamétricas tienen una propagación de varios miles de kilómetros y, además de las de Reino Unido, hay estaciones en distintos países, incluidos Omán y Singapur, que transmiten las emisiones de la British Broadcasting Corporation (BBC). En cuanto a la divergencia de opiniones entre las dos Administraciones sobre la necesidad de llevar a cabo mediciones de la intensidad de campo, dice que, si bien esas mediciones resultarían sin duda útiles, no está claro que se posible hacerlas: es posible que no se detecte la señal interferente durante el periodo en que no se efectúan transmisiones; podrían detectarse otras señales a causa de la propagación a larga distancia de las transmisiones en ondas decamétricas, dificultando así el aislamiento y medición de las señales interferentes, y los resultados podrían ponerse en tela de juicio a causa de importantes variaciones en las condiciones de propagación. La Administración de Reino Unido ha denunciado la interferencia en varias estaciones desde 2016. No se trata de una interferencia continua a lo largo de un periodo de 24 horas y generalmente coincide con los periodos reservados para las transmisiones de la BBC en el horario de radiodifusión en ondas decamétricas. La Oficina carece de información sobre los resultados de una eventual medición de la intensidad de campo de la señal interferente. La próxima reunión HFCC se celebrará en febrero de 2023.

6.1.5 El **Presidente** dice que el principal objetivo de la Junta es resolver este caso de larga data de interferencia perjudicial, no ahondar en problemas reglamentarios. En repetidas ocasiones ha encargado a la Oficina que organice una reunión entre ambas Administraciones para facilitar las negociaciones de cara a resolver el problema, pero hasta la fecha la Oficina no ha podido conseguir que se celebre tal reunión.

6.1.6 El **Sr. Talib**, observando que resultaría difícil obtener mediciones cuya fiabilidad no se ponga en duda, dice que, en este caso, confía más en los esfuerzos de coordinación que en mediciones técnicas. Por consiguiente, es posible que la Junta desee concluir invitar a ambas Administraciones a una reunión de coordinación bajo los auspicios de la Oficina y enviar un fuerte mensaje sobre la necesidad de cumplir con el Reglamento de Radiocomunicaciones, en particular sus Artículos 4 y 15. La Junta debe tener cuidado de no reproducir en su conclusión declaraciones de una administración que no se han podido confirmar.

6.1.7 La **Sra. Beaumier** dice que la Junta dejó muy claro en su decisión y en sus deliberaciones en la anterior reunión que la reunión entre ambas Administraciones no debe denominarse «de coordinación». Este término es fuente de desacuerdo y es lamentable que la Administración de China lo utilice en el Documento RRB22-3/3. Las estaciones en ondas decamétricas ya están plenamente coordinadas y la Junta debe tener cuidado al calificar la reunión de otra cosa que de bilateral para resolver la interferencia perjudicial. La Administración de china parece sugerir que puede haberse identificado por error la fuente de interferencia en la meseta de Qinghai-Tibet a causa de un efecto de guíaonda atmosférico y pregunta si la Oficina sabe de características particulares del terreno que puedan dar lugar a ese fenómeno, que no es muy conocido. Es evidente que hay dificultades para obtener mediciones de intensidad de campo fiables y, aunque en su opinión los resultados de la campaña de comprobación técnica dejan clara la fuente de interferencia, pregunta si podría llevarse a cabo otra comprobación técnica para despejar toda duda acerca de la fuente de interferencia.

6.1.8 El **Sr. Vassiliev (Jefe de TSD)** dice que en las Recomendaciones UIT-R no se describe la propagación del efecto guíaonda atmosférico a que hace referencia la Administración de China y describe algunos de los fenómenos conocidos. Si bien ese efecto no es muy probable, no es imposible y no se puede descartar por completo su existencia. Sin embargo, dado que la interferencia suele coincidir con las transmisiones de la BBC, parece difícil que el efecto se dé precisamente en esos momentos. La campaña de comprobación técnica en ondas decamétricas, que necesitó una cantidad considerable de esfuerzos coordinados, fue la primera de ese tipo en 25 años y cuatro administraciones recopilaron datos durante cinco semanas para confirmar la presencia de una señal interferente. A la luz del número de mediciones de radiogoniometría realizadas, los resultados pueden calificarse de fiables y plausibles y podría resultar difícil obtener datos adicionales. Además, en su 87ª reunión, la Junta decidió que no se necesitaban más resultados de comprobación técnica por el momento y que esos resultados bastaban para sacar un cierto número de conclusiones.

6.1.9 El **Sr. Azzouz** anima a la Administración de China a adoptar todas las medidas posibles para eliminar la interferencia perjudicial, si su fuente se encuentra en su territorio, y sugiere que se siga considerando si las estaciones de comprobación técnica internacional pueden ayudar a determinar la fuente de la interferencia. Debe solicitarse a la Administración de Reino Unido que comunique con la Administración de China e intercambien la información necesaria para resolver este problema, por ejemplo, los parámetros técnicos, las horas de inicio y final y la radiogoniometría. Debe solicitarse a la Oficina que ayude a ambas Administraciones, proponga métodos técnicos y reglamentarios para llegar a una conclusión sobre la fuente de interferencia y dar cuenta de la evolución de la situación, incluido lo que acontezca en la próxima reunión de la HFCC.

6.1.10 El **Presidente** dice esperar que puedan hacerse progresos en la próxima reunión de la HFCC, que se celebrará en febrero de 2023 con la presencia de expertos técnicos en radiodifusión en ondas decamétricas de ambas partes.

6.1.11 El **Sr. Varlamov** dice dudar de que el problema pueda resolverse en la reunión de la HFCC, en la que se habla de periodos de transmisión y bandas de frecuencias, no de interferencia perjudicial. En su comunicación tardía (Documento RRB22-3/DELAYED/1), la Administración de Reino Unido no trata de la interferencia perjudicial, sino que solicita a la Junta que aclare dos asuntos. En lo que respecta al primero, dice que la Junta carecía de pruebas suficientes en su anterior reunión para concluir que este caso concreto infringe directamente el número **15.1** del RR y en esta reunión sigue sin tener información o datos, como el nivel de la señal, para hacerlo. Entiende que una administración tiene el derecho soberano de efectuar las emisiones que quiera dentro de su territorio nacional y que debe eliminarse la interferencia causada a la recepción de señales en otros territorios, y pide que la Oficina aclare este punto. A su entender, los países vecinos no han presentado informes de interferencia y los informes de la Administración de Reino Unido atañen a la interferencia causada a sus emisiones por emisiones generadas en el territorio de China. Por consiguiente, no se trata de interferencia perjudicial o de una infracción del número **15.1** del RR. La Junta no debe comentar su conclusión ni el resultado de sus deliberaciones, aunque así se lo solicite una administración. Con respecto al segundo asunto, las pruebas adicionales necesarias para concluir que la interferencia perjudicial es deliberada, dice que resultaría útil contar con mediciones de la intensidad de campo realizada por el país que recibe la interferencia.

6.1.12 El **Sr. Vassiliev (Jefe de TSD)** dice que el Reglamento de Radiocomunicaciones no contiene disposiciones que regulen la utilización de cualquier emisión dentro del territorio nacional de un país. Si bien el número **15.1** del RR prohíbe las transmisiones innecesarias, no especifica a qué territorio se aplica. Además, dado que el Reglamento de Radiocomunicaciones se refiere a las comunicaciones con efectos internacionales, puede aducirse que el número **15.1** del RR atañe a las comunicaciones entre países.

6.1.13 El **Sr. Hoan** dice que ninguna de las Administraciones ha presentado información sobre la situación de la interferencia a la presente reunión, centrándose más bien en cómo tratar esa interferencia. Recuerda que la conclusión de la Junta en su 90ª reunión es razonable, correcta y responsable. Al carecer de información como el transmisor y el operador de la estación interferente, resulta muy difícil para la Junta concluir que la interferencia perjudicial en la banda de ondas decamétricas es deliberada. En esta reunión la Junta de instar a ambas Administraciones a cooperar para resolver este problema e intercambiar información. Dado que se ha confirmado que la interferencia tiene su origen en el territorio de China, esa Administración debe identificarla y eliminarla.

6.1.14 La **Sra. Jeanty** coincide en que la Junta no debe hacer referencia a una «reunión de coordinación» pues el término causa confusión y es un asunto ya tratado en la reunión anterior. Es difícil realizar mediciones de la intensidad de campo y sus resultados están abiertos a la interpretación; la Junta no debe decidir que se realicen. En cuanto al primer asunto citado por la Administración de Reino Unido, dice que la anterior conclusión de la Junta se redactó cuidadosamente, culminando en que «el funcionamiento de estaciones con emisiones innecesarias contraviene directamente lo dispuesto en el número **15.1** del RR». En su opinión, esta declaración se refiere a este caso particular y no es una observación de carácter general. En relación con el segundo punto, dice que, en su opinión, se dispone de información suficiente para concluir que la interferencia es deliberada. Algunos miembros de la Junta y el cuarto punto de la conclusión de la 90ª reunión lo han indicado. Parece que la interferencia esté programada para coincidir con las emisiones de la BBC, lo que también indica a una interferencia deliberada. Dado que este caso atañe a las estaciones de radiodifusión en ondas decamétricas, es lógico que no toda la radiodifusión proceda de Reino Unido y que estén implicados otros países, como Omán y Singapur. Sugerir que los informes de interferencia deban proceder de esos países, en lugar de Reino Unido, no es un ejemplo de cooperación y buena voluntad. El principal objetivo de la radiodifusión en odas decamétricas es llegar a otros países del mundo. En caso de interferencia, deliberada o no, se dispone de un procedimiento establecido para celebrar reuniones con la asistencia de la Oficina y en el que se insta a las partes a cooperar. La decisión adoptada por la Junta en su anterior reunión sigue siendo válida y convendría celebrar más reuniones.

6.1.15 La **Sra. Beaumier** dice que, si la HFCC hubiese podido resolver este caso, que está activo desde 2016, en una de sus reuniones bianuales, ya lo habría hecho. Considera que la declaración «el funcionamiento de estaciones con emisiones innecesarias contraviene directamente lo dispuesto en el número **15.1** del RR» se refiere a este caso específico, sobre todo a la vista de los demás puntos citados en la conclusión de la Junta. Además, dado que no se trata de una interferencia aleatoria y que ocurre repetidamente durante periodos de tiempo específicos, parece ser deliberada. Sigue considerando que en la campaña de comprobación técnica internacional se recopiló suficiente información. Es lamentable que ambas partes no hayan podido reunirse bajo los auspicios de la Oficina, y la Junta debe seguir animándolas a hacerlo, indicando claramente que el objetivo de la reunión es abordar los casos de interferencia perjudicial, no la coordinación. No es factible ni particularmente útil realizar mediciones de la intensidad de campo y la Administración de China no debe utilizarlas como requisito *sine qua non* para proseguir las negociaciones.

6.1.16 El **Sr. Borjón** dice que es evidente que la interferencia perjudicial tiene su origen en el territorio de China y en ocasiones coincide con las transmisiones de la BBC. Se ha de pedir, por tanto, a la Administración de China que coopere para resolver este problema. Dado que en la reunión se abordarán los casos de interferencia perjudicial, no debe denominarse «reunión de coordinación».

6.1.17 El **Sr. Azzouz** reitera que la Junta debe animar a ambas Administraciones a intercambiar la información necesaria para resolver los casos de interferencia perjudicial.

6.1.18 En respuesta a una pregunta del **Presidente** sobre el asunto planteado por la Administración de China en el Documento RRB22-2/3 en relación con el número **15.34** del RR, la **Sra. Beaumier** dice que, dado que algunas de las estaciones afectadas están en el territorio de las Administraciones de Omán y Singapur, esas administraciones también deben presentar informes de interferencia perjudicial. Sin embargo, esos informes no anulan el caso; a su entender las otras estaciones afectadas también están en territorio bajo la jurisdicción de la Administración de Reino Unido. Las Administraciones no se ponen de acuerdo sobre la necesidad de intercambiar información y, de la información presentada a esta reunión de la Junta, entiende por qué la Administración de Reino Unido puede no querer facilitar mediciones de la intensidad de campo. En su conclusión la Junta debe formular los motivos y dar una explicación lógica de cómo ha llegado a esa decisión sin perder de vista sus decisiones anteriores. Por consiguiente, debe hacer referencia a la campaña de comprobación técnica internacional, que confirma la existencia de interferencia con origen en el territorio de China. La **Sra. Hasanova** está de acuerdo con la propuesta.

6.1.19 En respuesta a una petición de aclaración de la **Sra. Beaumier**, el **Sr. Vassiliev (Jefe de TSD)** confirma que, durante la campaña de comprobación técnica internacional realizada en mayo/junio de 2021, sólo se detectó y comunicó a la Oficina la presencia de una señal interferente. No se obtuvieron los niveles de intensidad de campo ni otras informaciones técnicas para determinar el nivel de interferencia, ni si podía o no calificarse de perjudicial.

6.1.20 Tras un debate informal, el **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«En referencia al Documento RRB22-3/3, la Junta consideró la comunicación de la Administración de China, así como los Documentos RRB22-3/DELAYED/1 y RRB22-3/DELAYED/2 a título informativo. La Junta señaló que:

• la Oficina ha vuelto a intentar en vano organizar una reunión bilateral entre las Administraciones de China y de Reino Unido;

• el único objetivo de la reunión hubiese sido la eliminación de la interferencia perjudicial causada a las emisiones de radiodifusión en ondas decamétricas de Reino Unido y su radiodifusor;

• desde la 90ª reunión de la Junta la Oficina no ha recibido nuevos informes de interferencia perjudicial;

• se ha obtenido de la campaña de comprobación técnica internacional información suficiente para confirmar la existencia de interferencias cuyo origen se encuentra en el territorio de China;

• durante la campaña de comprobación técnica internacional se detectaron repetidamente interferencias (coincidentes con los intervalos de transmisión de la señal del radiodifusor de Reino Unido/BBC) y las características de las señales interferentes indican que no proceden de fuentes naturales ni son coherentes con esas señales de radiodifusión;

• las estaciones dentro del territorio de China produjeron transmisiones innecesarias que, durante la campaña de comprobación técnica internacional, causaron una interferencia que infringe directamente el número **15.1** del RR;

• la Administración de China ha expresado su voluntad de cooperación con la Administración de Reino Unido para eliminar la interferencia perjudicial;

• no pudieron realizarse mediciones de la intensidad de campo, pues generaron dificultades técnicas y los resultados eran variables;

• no está reconocido ni documentado por la UIT que el efecto guíaonda atmosférico, mencionado en el Documento RRB22 3/3, pueda afectar a la propagación de las señales de las bandas de ondas decamétricas;

• en virtud del número **15.34** del RR, *Determinadas la procedencia y características de la interferencia perjudicial, la administración de que dependa la estación transmisora interferida informará a la administración de que depende la estación interferente, facilitándole todos los datos necesarios para que esta última administración pueda adoptar las medidas pertinentes para eliminar la interferencia*;

• De conformidad con el número **15.41** del RR, "la administración interesada" debe comunicar los detalles de la interferencia perjudicial a la Oficina.

La Junta instó nuevamente a la Administración de China a aplicar con celeridad las medidas adecuadas para eliminar toda interferencia perjudicial causada a las emisiones en ondas decamétricas del Reino Unido. Además, la Junta instó a ambas administraciones a demostrar me mejor voluntad y espíritu de cooperación para resolver el problema de la interferencia perjudicial.

La Junta encargó a la Oficina:

• que prosiga sus esfuerzos por organizar una reunión bilateral entre las Administraciones de China y Reino Unido para facilitar las negociaciones y resolver los casos de interferencia perjudicial;

• que siga brindando apoyo a ambas Administraciones;

• que informe a la 92ª reunión de la Junta de la evolución de la situación.»

6.1.21 Así se **acuerda**.

# 7 Coordinación de las redes de satélites ARABSAT y TURKSAT (Addéndum 10 del Documento RRB22-3/5)

 Comunicación de la Administración de Türkiye en respuesta a la comunicación de la Administración de Arabia Saudita (Reino de) relativa a la coordinación de las redes de satélites 5A y 6A de ARABSAT en la posición orbital 30,5° E y la red de satélites TURKSAT-5A en la posición orbital 31° E en la banda Ku (10,95-11,2 GHz, 11,45-11,7 GHz y 14,0-14,5 GHz) (Documento RRB22-3/2 (RRB22-2/DELAYED/1))

 Comunicación de la Administración de Türkiye sobre la interferencia perjudicial causada por las redes de satélites ARABSAT en 30,5° E a las redes de satélites TURKSAT en 31° E (Documento RRB22-3/13)

 Comunicación de la Administración de Arabia Saudita (Reino de) relativa a la coordinación de las redes de satélites ARABSAT-5A y ARABSAT-6A en la posición orbital 30,5° E y la red de satélites TURKSAT 5A en la posición orbital 31° E en la banda Ku (Documento RRB22-3/14)

7.1 El **Vicepresidente** invita a la Oficina a presentar los documentos.

7.2 El **Sr. Vallet (Jefe de SSD)** dice que el Documento RRB22-3/2 (RRB22-2/DELAYED/1) recoge la opinión de la Administración de Türkiye sobre el Documento RRB22-2/14, presentado por la Administración de Arabia Saudita en su calidad de administración notificante de Arabsat. Sugiere que la Junta simplemente tome nota del documento, pues queda obsoleto por la nueva comunicación de la Administración de Türkiye a la presente reunión (Documento RRB22‑3/13), que contiene información sobre la evolución reciente del proceso de coordinación entre las dos Administraciones y en el que se resalta que la segmentación de frecuencias propuesta por la Administración de Arabia Saudita como solución sigue siendo inaceptable. En el documento también se da cuenta de que las negociaciones de alto nivel entre ambas partes dieron como resultado un acuerdo de principios en octubre de 2022, cuyos detalles se están ultimando para llegar a un posible acuerdo de coordinación. El Documento RRB22-3/14, comunicación de la Administración de Arabia Saudita en nombre de Arabsat, se recibió el mismo día que el Documento RRB22-3/13 y no es una respuesta al mismo. En este último también se resume la evolución de las actividades de coordinación.

7.3 En el Addéndum 10 del Documento RRB22-3/5, el Director de la BR indica que, desde la 90ª reunión de la Junta, ambas Administraciones se reunieron en línea, con la participación de la Oficina, a fin de ultimar las actas resumidas de la reunión de coordinación celebrada los días 24 y 25 de mayo de 2022 y proseguir las negociaciones de coordinación. También se informó a la Oficina de que las direcciones de Arabsat y Turksat prosiguen sus negociaciones de alto nivel. Por desgracia, si bien esas negociaciones muestran que tanto Arabsat como Turksat se toman este asunto en serio, también han congelado las negociaciones técnicas, pues ninguno de los dos equipos de frecuencias puede avanzar o negociar mientras las negociaciones de alto nivel estén en curso. En su opinión, se trata de un caso preocupante y la Junta debe seguir ejerciendo una suave presión sobre ambas partes para que prosigan las negociaciones y encuentren una solución que tenga en cuenta el acuerdo de principios resultante de las negociaciones de alto nivel. En adelante el papel de la Oficina debe limitarse a hacer un seguimiento de la implementación de los resultados de las negociaciones, pues probablemente cualquier solución implique asuntos fuera del mandato de la UIT.

7.4 La **Sra. Hasanova** pregunta si la Oficina ha recibido recientemente informes de interferencia de cualquiera de las dos Administraciones. Ambas partes han estado ultimando un posible acuerdo de coordinación de alto nivel. La Junta debe esperar el final de las negociaciones. Parece que ambas partes prosiguen sus esfuerzos por celebrar reuniones bilaterales y reducir la interferencia perjudicial.

7.5 El **Sr. Vallet (Jefe de SSD)** responde que la Oficina no ha recibido informes de interferencia de ninguna de las Administraciones. Sin embargo, la interferencia sigue causándose al no haber acuerdos de coordinación. Ambas Administraciones lo reconocen, pero no han llegado aún a un acuerdo.

7.6 La **Sra. Beaumier**, refiriéndose al Documento RRB22-3/13 de la Administración de Türkiye, pregunta si el hecho de que no se hayan realizado pruebas operativas se debe a que Arabsat se muestra reacia a comprometerse con un acuerdo operativo provisional.

7.7 El **Sr. Vallet (Jefe de SSD)** responde afirmativamente y añade que en las negociaciones sobre las pruebas operativas no se consiguió llegar a un acuerdo sobre su alcance. Turksat propuso algunos transpondedores y Arabsat propuso probar varios transpondedores para que luego ambos equipos volviesen a abordar el asunto, pero no se llegó a un acuerdo sobre cómo procesar las pruebas. Arabsat siempre ha propuesto una segmentación de las frecuencias al 50%, mientras que Turksat ha rechazado constantemente esa solución y, en su lugar, ha propuesto compartir los transpondedores con restricciones en la cobertura geográfica para evitar las interferencias. Ambos se mantienen en sus posturas iniciales sin considerar la posibilidad de un compromiso o una tercera vía.

7.8 Coincide con el **Vicepresidente** en que tendría sentido que la Junta pidiese a ambas Administraciones que adoptase una solución temporal hasta hallar una solución definitiva, pero no cree que ese proceder sea viable, pues implicaría acordar cesar la transmisión a determinados clientes, lo que plantearía problemas de responsabilidad contractual: cesar las transmisiones sería una ruptura de contrato. La situación actual dista de ser ideal, pero es suele ser preferible a romper un contrato.

7.9 La **Sra. Beaumier** expresa su decepción por que ambas Administraciones no hayan llegado aún a un acuerdo provisional para permitir el funcionamiento sin interferencias de ambos sistemas de satélites, aparentemente por motivos comerciales. Sin embargo, resulta positivo ver que ambas reconocen la necesidad de sostener negociaciones de alto nivel y que hayan alcanzado un acuerdo de principios. Coincide con la Oficina en que, por ahora, la Junta debe animar a ambas Administraciones a proseguir sus esfuerzos por concluir un acuerdo de coordinación e implementar el acuerdo de principios. Asimismo, la Junta debe encargar a la Oficina que siga la evolución de la situación y permanezca a disposición para prestar la asistencia que sea necesaria para finalizar todo acuerdo dimanante del acuerdo de principios. No sería productivo ni constructivo formular más sugerencias sobre la segmentación de frecuencias. La decisión de la Junta debe referirse a las soluciones técnicas únicamente en términos generales.

7.10 El **Sr. Henri** coincide en que la Junta no debe centrarse en los detalles de los problemas de interferencia, aunque, no obstante, debe denunciar los comportamientos inaceptables que pueden considerarse casos de interferencia perjudicial deliberada. Recuerda que el objetivo global de la Junta es fomentar la implementación justa del Reglamento de Radiocomunicaciones a todas las partes con buena voluntad y espíritu de asistencia mutua. Observa con satisfacción que las negociaciones de alto nivel han dado lugar a un acuerdo de principios. La Oficina debe ayora seguir prestando apoyo a ambas Administraciones y hacer un seguimiento de la paulatina materialización del acuerdo de principios de alto nivel. No es necesario por ahora que en su decisión la Junta entre en detalles de orden técnico, sino que insista en que ambas Administraciones y operadores establezcan una hoja de ruta para avanzar conforme al acuerdo de alto nivel.

7.11 El **Sr. Talib** expresa su moderado optimismo por que el acuerdo de principios resultante de las negociaciones de alto nivel sirva de base para la coordinación. Si bien las dos Administraciones están hablando y mostrando su buena voluntad, también deben considerar las soluciones técnicas. Coincide con los anteriores oradores en que las recomendaciones de la Junta a ese respecto deben ser genéricas hasta que se conozca el resultado de las negociaciones en curso. La Junta envió un mensaje claro en su anterior reunión, cuando animó a ambas Administraciones a «intercambiar información técnica y buscar todas las soluciones técnicas posibles, incluidas, entre otras, la separación de polarización, la segmentación de las bandas de frecuencias y la reducción del nivel de potencia de transmisión».

7.12 El **Sr. Hashimoto**, observando que ambas Administraciones dan cuenta en sus comunicaciones a esta reunión de unos avances limitados, dice que la Junta debe animarlas a alcanzar, con la asistencia de la Oficina, un acuerdo provisional que permita el funcionamiento técnico de los satélites.

7.13 El **Sr. Borjón** dice que, aunque le preocupa la falta de progresos, es buena noticia que las negociaciones se hayan llevado a un nivel superior que pueda resolver los problemas de principio y establecer un calendario para las obras técnicas. La Junta no debe referirse a ninguna alternativa técnica en concreto, sino simplemente animar a las administraciones a encontrar una solución al más alto nivel en cuanto sea posible. La Oficina puede fomentar los avances en ese sentido siguiendo y facilitando el proceso, como ha hecho siempre.

7.14 La **Sra. Jeanty** considera que el hecho de que se esté negociando es positivo, pero que esas negociaciones deberán traducirse en acuerdos de coordinación. La Junta debe reformular su decisión de la 90ª reunión y encargar a la Oficina que haga un seguimiento de las negociaciones y preste la asistencia que sea necesaria. La Junta debe optar por la estrategia de «esperar a ver» y seguir, no obstante, ejerciendo cierta presión sobre las Administraciones implicadas.

7.15 El **Vicepresidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«La Junta consideró detenidamente el Documento RRB22-3/14 de la Administración de Arabia Saudita, los Documentos RRB22-3/2 y RRB22‑3/13 de la Administración de Türkiye y el Addéndum 10 del Documento RRB22-3/5 en relación con las actividades de coordinación y la interferencia perjudicial entre las redes de satélites de ARABSAT en 30,5° E y las redes de satélites de TURKSAT en 31° E. La Junta agradeció a la Oficina su empeño por organizar y celebrar una reunión de coordinación en línea entre las Administraciones de Arabia Saudita y Türkiye, así como el apoyo brindado a las administraciones en sus actividades de coordinación. La Junta tomó nota con satisfacción de que, como resultado de las negociaciones de alto nivel, los dos operadores de satélites han llegado a un acuerdo de principios y de que se ha empezado a definir un posible acuerdo de coordinación.

Nuevamente la Junta animó a ambas administraciones a hacer gala de la mejor voluntad y asistencia mutua para garantizar el funcionamiento sin interferencias perjudiciales de ambos sistemas de satélites.

La Junta encargó a la Oficina:

• que siga brindando apoyo a ambas administraciones en sus actividades de coordinación;

• que supervise y haga un seguimiento de los resultados de las negociaciones de alto nivel;

• que informe a la 92ª reunión de la Junta sobre los progresos de la coordinación.»

7.16 Así se **acuerda**.

# 8 Informe de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones a la CMR-23 sobre la Resolución 80 (REV.CMR‑07)

## 8.1 Comunicación de las Administraciones de Alemania (República Federal de), España, Francia, Luxemburgo, Noruega, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Türkiye relativa a lo dispuesto en el § 4.1.24 de los Apéndices 30 y 30A del Reglamento de Radiocomunicaciones (Documento RRB22-3/11)

8.1.1 El **Sr. Wang (Jefe de SSD/SNP)** presenta el Documento RRB22-3/11 y dice que contiene una contribución de ocho administraciones sobre el § 4.1.24 de los Apéndices**30** y **30A** del RR, en virtud del cual se limita el funcionamiento de las asignaciones de frecuencias de las Listas del SRS y enlaces de conexión de las Regiones 1 y 3 a 15 años a partir de su fecha de puesta en servicio o del 2 de junio de 2000, escogiéndose la fecha más tardía; y esa limitación puede prorrogarse una vez durante no más de 15 años. De acuerdo con las administraciones comunicantes, los sistemas del SRS pueden llevar décadas y varias generaciones de satélites de construir a un elevado coste para los operadores de satélites y los usuarios, y que grandes cantidades de radiodifusores, operadores de televisión por cable y hogares dependen de los servicios que se prestan gracias a dichos sistemas. Además, la radiodifusión terrenal no tiene la capacidad necesaria para distribuir todos los canales de televisión o dar cobertura a lugares remotos y zonas oscuras. Sin embargo, como consecuencia de las limitaciones temporales impuestas por el § 4.1.24, algunas asignaciones de frecuencias de las Listas expirarán el 2 de junio de 2030 y serán suprimidas. Si bien podría presentarse una nueva notificación para la misma posición y con las mismas características que las de la notificación original, no hay garantías de que la coordinación pueda completarse con éxito con esas características. Las ocho Administraciones señalan que la supresión de asignaciones en uso y operativas de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones cuando expire el plazo definido no es la utilización racional, eficiente ni económica de los recursos de especto que estipula el Artículo 44 de la Constitución de la UIT y redundarían en una pérdida de servicio para los radiodifusores, operadores y millones de usuarios residenciales de televisión. Para evitar que las asignaciones de frecuencias se mantengan indefinidamente en la Lista de los Apéndices **30** y **30A** y en el Registro Internacional en ausencia de un satélite operativo, lo que podría bloquear el acceso a los recursos de radiofrecuencias y orbitales por otras partes, estas Administraciones sugieren que se pida periódicamente a las administraciones notificantes que confirmen que las asignaciones de frecuencias siguen utilizándose de conformidad con sus características. Las ocho Administraciones invitan a la Junta a abordar las dificultades que plantearía la supresión de asignaciones de frecuencias plenamente coordinadas a satélites en órbita operativos de las Listas de los Apéndices **30** y **30A** en virtud del § 4.1.24 y a informar a la CMR-23 de sus deliberaciones.

8.1.2 Señala que las asignaciones de frecuencias de la Región 2 de los Apéndices **30** y **30A** no están sujetas a una limitación temporal semejante, pues se introducen en el Plan cuando se ha completado el examen de la Parte B con una conclusión favorable y se consideran como las asignaciones de frecuencias originales del Plan. Además, se presentó una contribución parecida al Grupo de Trabajo 4A del UIT-R, que desencadenó un vivo debate. Algunas administraciones se opusieron tan firmemente siquiera a debatir el asunto, que resultó imposible presentar el documento. Las administraciones que presentan el Documento RRB22-3/11 esperan señalar este problema a la atención de la CMR-23 a través de la Junta.

8.1.3 El **Sr. Mchunu** considera que este es un tema que los Estados Miembros deben abordar en la CMR-23 dentro del punto 7 del orden del día, que trata de asuntos relacionados con la utilización racional, eficiente y económica de las radiofrecuencias y las órbitas asociadas. El mandato de la Junta se limita a considerar casos que implican la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones entre conferencias.

8.1.4 La **Sra. Jeanty** considera que el § 4.1.24 es claro y no da lugar a ambigüedad. Sin duda sus consecuencias se previeron en la CMR ‑2000. Entiende, además, que el § 4.1.24 fue el resultado de un compromiso. No plantea problemas en términos de la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones, por lo que no ve qué puede hacer la Junta sobre este asunto y no cree que deba incluirse en el Informe de la Junta en virtud de la Resolución **80 (REV.CMR‑07)**. No obstante, este asunto podrá tratarse en una conferencia futura.

8.1.5 La **Sra. Beaumier** coincide en que el § 4.1.24 es claro. Entiende las dificultades a que se enfrentan los operadores de satélites, los proveedores de servicio y los clientes, pero el § 4.1.24 fue el resultado de una decisión muy pensada de la CMR-2000 y del compromiso entre dos grupos regionales, uno de ellos la CEPT: se introdujo para compensar otra disposición (§ 4.1.18) insertada por el otro grupo. En la contribución se hace referencia al Artículo 44 de la Constitución y el principio de la utilización racional, eficiente y económica de los recursos espectrales, pero no se considera el principio de utilización equitativa. El objetivo es garantizar que los procedimientos son conformes a esos principios. Los procedimientos de los Planes favorecen el acceso equitativo, mientras que, en las bandas no planificadas, se favorece la utilización racional, eficiente y económica del espectro. En conclusión, no ve qué puede hacer la Junta en este caso, ni ninguna divergencia entre los principios del Artículo 44 de la Constitución y un Plan que favorece el acceso equitativo. Por consiguiente, no cree justificado mencionar este tema en el Informe de la Junta en virtud de la Resolución **80 (REV.CMR‑07)**. No cree que los Estados Miembros accederán a abordar este tema en el marco del punto 7 del orden del día de la Conferencia, pero quizá sí dentro de un futuro punto del orden del día. Dado que este asunto atañe a un aspecto fundamental del Plan elaborado en 2000, corresponde a los Estados Miembros decidir cómo quieren abordarlo.

8.1.6 El **Sr. Talib** está de acuerdo con la Sra. Jeanty y la Sra. Beaumier en que el § 4.1.24 fue el resultado de un compromiso alcanzado en la CMR-2000 con respecto a los Apéndices **30** y **30A** y las bandas planificadas, por lo que corresponde a la Conferencia modificar o interpretar esa disposición. Las administraciones concernidas deben presentar el asunto directamente a la CMR-23 o la CMR-27; no corresponde a la Junta tratarlo.

8.1.7 El **Sr. Varlamov** recuerda que en la CAMR-ORB88, por ejemplo, se establecieron limitaciones temporales para las notificaciones del Plan del servicio fijo por satélite y que posteriormente la CMR-07 decidió no suprimir esas notificaciones. Existe por tanto un precedente del caso actual. No corresponde a la Junta llegar a una conclusión semejante en este caso, pero, como ha señalado al Sra. Beaumier, podría considerar el equilibrio que se ha de hallar entre los principios. En el Artículo 44 de la Constitución se hace referencia a la utilización racional, económica y eficiente de los recursos espectrales, así como del acceso equitativo a los mismos; la Junta podría, por tanto, considerar las asignaciones de frecuencias y el Plan desde esos puntos de vista. Desde 2000 la tecnología ha cambiado notablemente, lo que supone un buen motivo para abordar el asunto e incluirlo en el Informe en virtud de la Resolución **80 (REV.CMR‑07)** o pedir al Director que lo aborde en su Informe. En el Artículo 44 también se hace referencia a las necesidades especiales de los países en desarrollo y determinadas regiones geográficas. Su país, por ejemplo, es grande y tiene necesidades geográficas específicas relacionadas con el número de husos horarios y el número de canales disponibles para los usuarios. La reestructuración del Plan tendría consecuencias financieras para todos los países que utilizan servicios de radiodifusión por satélite. Propone que la Junta reconsidere la comunicación después de que la Oficina le haya facilitado información sobre los usos adicionales a fin de definir un enfoque equilibrado entre las administraciones que quieren tener notificaciones en el Plan y los que quieren garantizar la equidad digital en sus territorios y la igualdad de condiciones para su población. Los debates de la Junta deberían reflejarse en su Informe en virtud de la Resolución **80 (REV.CMR‑07)** a la CMR‑23.

8.1.8 El **Sr. Azzouz** dice que la propuesta se debe considerar desde el punto de vista de sus ventajas e inconvenientes antes de poder decidir si incluir o no este tema en el Informe de la Junta en virtud de la Resolución **80 (REV.CMR‑07)**. La propuesta equivale a reservar las órbitas y frecuencias concernidas para las administraciones comunicantes, negando así las necesidades de los países que intentan encontrar posiciones orbitales, lo que va en contra del espíritu de la Resolución **559 (CMR‑19)**. Aunque la propuesta reduciría la carga de trabajo de la Oficina en términos de análisis de notificaciones de satélites, también reduciría el número de tasas por recuperación de costos aplicadas. Si la Junta aplicase firmemente la fecha de expiración de los satélites en órbita, el actual ecosistema de satélites se modificaría por completo, lo que no puede considerarse un uso económico de los recursos espectrales. También se vería afectada la capacidad de la UIT para observar y comprobar técnicamente los recursos espectrales.

8.1.9 El **Sr. Hoan**, observando que el Grupo de Trabajo 4A no consiguió llegar a un consenso sobre el punto 7 del orden del día de la CMR‑23 y sobre cómo abordar el § 4.1.24, insiste en lo delicado del asunto. La CMR‑2000 aprobó el § 4.1.24 sobre la base del § 3.3 del Artículo 3 de los Apéndices **30** y **30A**, en el que se especifica claramente que los procedimientos asociados estipulados en los Apéndices tienen como objetivo fomentar la flexibilidad a largo plazo y evitar la monopolización de las bandas por un país o grupo de países, garantizando así el acceso equitativo a los recursos orbitales y de frecuencias para todos los países. En virtud del § 4.1.24, las administraciones con una notificación existente tenían 30 años para coordinar una nueva asignación. En comparación, las nuevas administraciones sólo disponían de ocho años para la coordinación. En su opinión, la Junta debería agradecer la contribución y pedir a las administraciones comunicantes que dirigiesen sus inquietudes directamente a la CMR‑23, haciendo mención de los debates en el Grupo de Trabajo 4A, o como nuevo punto del orden del día para la CMR‑27.

8.1.10 El **Sr. Hashimoto** comparte la opinión del Sr. Hoan. La Junta debe tomar nota de la sensibilidad y el contexto histórico de la adopción del § 4.1.24. Debe velarse por que la contribución no dé lugar a un examen de la disposición a menos que se cuente con el apoyo de un gran número de Estados Miembros, lo que no parece ser el caso. Así las cosas, por ahora la Junta no puede tomar más medidas que sugerir que la contribución se presente directamente a la CMR‑23.

8.1.11 La **Sra. Hasanova** dice que, aunque entiende las dificultades a que se enfrentan las ocho administraciones comunicantes, también está de acuerdo con los anteriores oradores en que todos los Estados Miembros tienen derecho a acceder equitativamente a los recursos espectrales. No considera que el asunto deba tratarse en el Informe de la Junta en virtud de la Resolución **80 (REV.CMR‑07)** y sugiere que, si esas administraciones lo desean, presenten sus contribuciones directamente a la CMR-23.

8.1.12 El **Sr. Varlamov** señala que no se está pidiendo a la Junta que modifique el Reglamento de Radiocomunicaciones, sino simplemente que considere el asunto y dé cuenta del mismo a la CMR‑23. No entiende por qué la Junta no podría hacerlo.

8.1.13 La **Sra. Beaumier** coincide en que la comunicación no pide una modificación del Reglamento de Radiocomunicaciones. No obstante, la Junta no puede considerar la posibilidad de incluir este asunto en su Informe a la CMR-23 porque este tema no trata del vínculo entre los principios del Reglamento de Radiocomunicaciones y la Constitución, por un lado, y los procedimientos para su aplicación, por el otro. El Plan se centra en garantizar un acceso equitativo, por lo que ese vínculo es correcto. Otro asunto sería si la Conferencia tomase una decisión distinta. No considera adecuado mencionar el tema en el informe de la Junta en virtud de la Resolución **80 (REV.CMR‑07)** porque no ve divergencias entre los principios que se han de aplicar y los procedimientos utilizados para ello.

8.1.14 En respuesta a las preguntas del **Sr. Hoan** y el **Sr. Henri,** el **Sr. Wang (Jefe de SSD/SNP)** dice que, de acuerdo con los registros de la base de datos de la Oficina, sólo una administración ha solicitado la supresión de una red en aplicación del § 4.1.24. Hay 122 redes en la Lista de enlaces descendentes del SRS y 97 en la Lista de enlaces de conexión. La fecha de expiración más temprana es el 2 de junio de 2030.

8.1.15 En respuesta a una pregunta del **Sr. Varlamov** sobre el número de asignaciones de frecuencias implementadas de acuerdo con las características de los Planes de en los Apéndices**30** y **30A**, dice que la Oficina ha recibido 87 solicitudes de prórroga de 15 años para redes del SRS y 65 para redes de enlaces de conexión. En cuanto a la utilización de las asignaciones de frecuencias del Plan, 12 redes del SRS y 13 redes de enlaces de conexión funcionan dentro de la envolvente de las características del Plan, lo que suma un total de 25 redes de cuatro administraciones que utilizan las asignaciones de frecuencias conforme al Plan.

8.1.16 El **Sr. Henri** considera que la solicitud de las administraciones comunicantes supera el mandato de la Junta. Por consiguiente, la conclusión de la Junta debe ser lo más sencilla y directa posible, indicando que la Junta no puede acceder a la solicitud.

8.1.17 El **Sr. Varlamov** señala que la información facilitada por la Oficina aparecerá en las Actas de la reunión, en las que se reflejan las opiniones de los miembros y el debate sostenido. Por mor de claridad, sugiere que, en su conclusión, la Junta haga mención del compromiso alcanzado en la CMR‑2000, haga referencia al § 3.3 e indique el número de redes que espera una prórroga y el número de redes implementadas. A continuación debe consignar su decisión de que este asunto no está relacionado con la utilización equitativa del espectro, por lo que no es necesario incluirlo en el Informe de la Junta en virtud de la Resolución **80 (REV.CMR‑07)**.

8.1.18 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«En referencia al Documento RRB22-3/11 de las Administraciones de Alemania, España, Francia, Luxemburgo, Noruega, Reino Unido, Suecia y Türkiye relativa a la aplicación del § 4.1.24 de los Apéndices**30** y **30A** del RR, la Junta señaló que:

• el Plan de las Regiones 1 y 3 se creó para garantizar el acceso equitativo a la órbita de los satélites geoestacionarios por todos los Estados Miembros de la Unión en bandas de frecuencias específicas;

• el § 4.1.24 es resultado de un delicado compromiso alcanzado durante la CMR-2000;

• los § 3.3 y 3.4 del Artículo 3 de los Apéndices**30** y **30A** prevén que "el Plan de las Regiones 1 y 3/para los enlaces de conexión en las Regiones 1 y 3 se basa en la cobertura nacional desde la órbita de los satélites geoestacionarios. La finalidad de los procedimientos asociados que figuran en este Apéndice es dotar al Plan de flexibilidad a largo plazo y evitar que un país o grupo de países monopolice la órbita y las bandas planificadas";

• dado el énfasis puesto en el acceso equitativo por el Plan del SRS y el objetivo evidente de la CMR-2000 al crear la Lista, no es posible justificar la inclusión de este asunto en el Informe sobre la Resolución 80 (REV.CMR-07) a la CMR-23.

Por consiguiente, la Junta llegó a la conclusión de que no podía acceder a la solicitud presentada por las Administraciones en el Documento RRB22‑3/11.»

8.1.19 Así se **acuerda**.

## 8.2 Consideración de cuestiones relativas a la Resolución 80 (REV.CMR‑07)

8.2.1 Reunida como Grupo de Trabajo sobre el Informe en virtud de la Resolución **80** **(REV.CMR‑07)** a la CMR‑23, bajo la presidencia de la Sra. Beaumier, la Junta sigue examinando el proyecto de Informe en virtud de la Resolución **80 (REV.CMR‑07)** a la CMR‑23 e identifica otros elementos que deben incluirse en relación con ciertos temas suscitados por los casos considerados y las decisiones adoptadas en la reunión. La Junta acuerda, además, incluir un nuevo tema en su Informe: la notificación de asignaciones de frecuencias en virtud del número **4.4** del RR**.**

8.2.2 La Junta **encarga** a la Oficina que presente a la 92ª reunión de la Junta estadísticas sobre los sistemas de satélites notificados en virtud del número**4.4** del RR, junto con información sobre las bandas de frecuencias, la naturaleza de la derogación y el tipo de utilización, a fin de que la Junta pueda abordar las dificultades planteadas por esas notificaciones en el Informe en virtud de la Resolución **80 (REV.CMR‑07)** a la CMR‑23.

8.2.3 Habida cuenta de que el mandato de varios miembros de la Junta termina a finales de 2022, la Junta **encarga** asimismo a la Oficina que le facilite estadísticas actualizadas en relación con los sistemas de satélites notificados en virtud del número**4.4** del RR y los relacionados con la Resolución **40 (REV.CMR‑19)** por correo electrónico mucho antes de que finalice 2022.

# 9 Debate sobre la Presidencia y la Vicepresidencia para 2023

9.1 Varios **miembros de la Junta** destacan la necesidad de nombrar a un Presidente interino para preparar la 92ª reunión de la Junta, en la que la nueva Junta nombrará a su Presidente y Vicepresidente para 2023.

9.2 La Junta **acuerda** elegir al Sr. Azzouz Presidente interino hasta la 92ª reunión de la Junta, de conformidad con el número 144 del Convenio de la UIT, y proponer a la siguiente Junta su confirmación como Presidente para 2023, de acuerdo con la práctica habitual de elección del Vicepresidente como Presidente para el año siguiente.

9.3 La **Sra. Beaumier** felicita al Sr. Azzouz por su nombramiento como Presidente para 2023, al igual que el **Director**, que le garantiza el pleno apoyo de la Oficina.

9.4 El **Sr. Azzouz** se dice impaciente de trabajar con los miembros de la Juntas con espíritu de buena voluntad.

# 10 Confirmación de la fecha de la próxima reunión en 2023 y fechas indicativas de las futuras reuniones

10.1 La Junta **acuerda** confirmar que su 92ª reunión se celebrará el 20 al 24 de marzo de 2023 en la Sala L.

10.2 Además, la Junta confirma provisionalmente las siguientes fechas para sus ulteriores reuniones en 2023:

• 93ª reunión: 26 de junio – 4 de julio de 2023 (CCV, Sala Ginebra);

• 94ª reunión: 23-27 de octubre de 2023 (Sala L).

# 11 Asuntos relacionados con la PP-22

## 11.1 Informe oral de los representantes de la RRB sobre la PP-22

11.1.1 La **Sra. Jeanty** dice que el Presidente y ella misma representaron a la Junta ante la PP-22, en la que se abordaron diversos temas de interés para el futuro trabajo de la Junta. Se adoptaron tres nuevas Resoluciones de particular importancia para la Junta. La primera (Resolución 216 (Bucarest, 2022), Utilización de asignaciones de frecuencias por instalaciones radioeléctricas militares para servicios de defensa nacional), se había preparado en respuesta a una solicitud de la CMR‑19 de que se considerase la cuestión de la invocación del Artículo 48 de la Constitución y se tomasen las medidas pertinentes. Se invitó al Secretario General a señalar esta resolución a la atención de la CMR‑23 y a informar a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios sobre su aplicación, pero, dado que la resolución es autónoma, no es necesario que la CMR-23 tome medida alguna al respecto. Haciendo un repaso de los principales elementos del *resuelve* de la Resolución, señala en particular las disposiciones incluidas a petición de la Junta, a saber, que la Junta puede pedir a los Estados Miembros concernidos aclaraciones sobre la posible utilización de las asignaciones de frecuencias de manera no conforme con el Artículo 48 de la Constitución de la UIT; que si los Estados Miembros no están de acuerdo con la evaluación de la Oficina, pueden elevar el caso a la Junta; que si los Estados Miembros no están de acuerdo con la decisión de la Junta, pueden elevar el asunto a la siguiente CMR, y que la decisión de la Junta se suspenderá hasta que la CMR tome una decisión sobre el asunto, y que, al aportar sus aclaraciones, los Estados Miembros no están obligados a facilitar información que pueda causar perjuicio a sus instalaciones de defensa nacional. Por consiguiente, es posible que la resolución tenga consecuencias para los trabajos de la Junta y, habida cuenta de la necesidad de mantener la sensibilidad y confidencialidad de la información facilitada, como se reconoce en la Resolución, es posible que haya que revisar los métodos de trabajo de la Junta, consignados en la Parte C de las Reglas de Procedimiento.

11.1.2 La segunda nueva Resolución de interés para la Junta es la Resolución 219 (Bucarest, 2022), Sostenibilidad del espectro de frecuencias radioeléctricas y los recursos asociados de las órbitas de satélites utilizados por los servicios espaciales. Señalando a la atención de los presentes la parte resolutiva y los estudios que se han de realizar, dice que la Junta ya decidió incluir en su informe en virtud de la Resolución **80 (Rev.CMR-07)** un párrafo sobre este tema, por lo que puede aportar su contribución al estudio de estos temas.

11.1.3 La tercera es la nueva Resolución 218 (Bucarest, 2022), Función de la UIT en la aplicación de la Agenda «Espacio2030»: el espacio como motor del desarrollo sostenible, así como de sus procesos de seguimiento y examen.

11.1.4 También de gran importancia para la Junta es la revisión de la Resolución 119 (Rev. Bucarest, 2022) sobre los métodos para mejorar la eficacia y eficiencia de la Junta. Hubo un intenso debate sobre una propuesta de enmienda presentada por una organización regional para que se publique un comunicado de prensa si la Junta decide que ha habido una violación del número **15.1** del RR. La Conferencia decidió añadir lo siguiente al final del *resuelve encargar a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones* 2: «a petición de una administración, la RRB podrá también considerar, si resulta apropiado, la posibilidad de publicar la información pertinente relativa a dicha petición en los sitios web de la RRB y la BR». También se acordó incluir en las Actas de la Plenaria el siguiente texto: «Al adoptar las modificaciones a la Resolución 119, se consideró que las decisiones de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones, especialmente las relativas a las interferencias definidas en el Reglamento de Radiocomunicaciones, pueden ser de interés para el público en general». La Junta deberá reaccionar a las solicitudes de las administraciones en este sentido y tomar nota del texto incluido en las Actas. También podrá ser necesario considerar si es necesario modificar los métodos de trabajo.

11.1.5 Por último, resulta de interés para la Junta la revisión de la Resolución 186 (Rev. Bucarest, 2022), Fortalecimiento del papel de la UIT respecto de las medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre.

11.1.6 El **Director** da las gracias a la Sra. Jeanty y al Presidente por su arduo trabajo en la PP-22 y destacó el papel esencial que desempeñaron en los debates y a la hora de encontrar soluciones. La contribución de la Junta sobre la invocación del Artículo 48 de la Constitución se reveló muy importante y la nueva Resolución contiene más o menos lo que quería la Junta. Es importante destacar que, dado que se trata de una Resolución autónoma, la CMR-23 no tendrá nada que hacer al respecto.

11.1.7 El **Sr. Talib** recuerda que representó a la Junta en el Seminario Mundial de Radiocomunicaciones, celebrado a distancia. La intervención presentada puede consultarse en el sitio web de la UIT.

11.1.8 El **Sr. Vassiliev (Jefe de TSD)** recuerda que hay casos, como la comunicación de Lituania a la 89ª reunión de la Junta, pendientes de la consideración de la aplicación del Artículo 48 de la Constitución por la PP-22. La Oficina podría presentar esos casos a la próxima reunión de la Junta, pues las administraciones insisten en que agradecerían las orientaciones de la Junta a este respecto. La **Sra. Jeanty** está de acuerdo en que la Junta debería considerar algunos casos pendientes.

11.1.9 El **Presidente** dice que la adopción de esa nueva Resolución, que entiende se aplica tanto a los servicios terrenales como los espaciales, es un importante logro y contribuirá a resolver muchos temas espinosos.

11.1.10 El **Sr. Mchunu** da las gracias a la Sra. Jeanty y al Presidente por representar tan bien a la Junta ante la PP-22; agradecimientos a los que se suman el **Sr. Varlamov** y la **Sra. Beaumier**, que señalan en particular el *reconociendo e)* del proyecto de nueva Resolución COM5/1, que puede ser de particular importancia para la Junta a la hora de considerar determinados casos. En la Conferencia se consideró la posibilidad de incluir texto para que la invocación del Artículo 48 en relación con asignaciones de frecuencias no las eximiese de las obligaciones de coordinación de manera constante, pero decidió no hacerlo, pues se trata de un requisito obvio.

11.1.11 La Junta **da las gracias** a los representantes de la RRB por sus esfuerzos durante la PP-22 y **toma nota** con agradecimiento del informe oral de la Sra. Jeanty.

## 11.2 Entrega de certificados de agradecimiento

11.2.1 El **Director**, en nombre del Secretario General, entrega los certificados de agradecimiento y medallas de la UIT al Sr. Borjón, el Sr. Hashimoto y el Sr. Hoan, que no estuvieron presentes en la PP-22 y no pudieron recibirlos al mismo tiempo que los demás miembros de la Junta.

# 12 Aprobación del resumen de decisiones (Documento RRB22-3/17)

12.1 La Junta **aprueba** el resumen de decisiones consignado en el Documento RRB22-3/17.

# 13 Clausura de la reunión

13.1 El **Presidente** dice que ha sido un honor para él dirigir la Junta a lo largo de este año. Se dice orgulloso de los logros de la Junta y del espíritu de cooperación que ha prevalecido durante su mandato. Da las gracias al Vicepresidente por su asistencia, a los Presidentes de los Grupos de Trabajo por sus esfuerzos, al Director por su sabio asesoramiento y al personal de la Oficina, en particular el Sr. Botha y la Sra. Gozal, por su ayuda. Desea a la nueva Junta todo tipo de éxitos en su trabajo.

13.2 El **Sr. Borjón**, el **Sr. Varlamov**, el **Sr. Hashimoto**, la **Sra. Jeanty** y el **Sr. Hoan** toman la palabra para expresar su gratitud por haber formado parte de un equipo tan unido durante su tiempo en la Junta. Dan las gracias a todos los miembros de la Junta por su cooperación y buena voluntad, así como al personal de la Oficina, que ha facilitado la fluidez de las reuniones y ha permitido que la Junta alcance tan excelentes resultados durante los últimos cuatro años. Desean a la nueva Junta todo el éxito y esperan que siga trabajando con tanta convivialidad. El **Sr. Mchunu** se hace eco de esos comentarios y, en nombre de la Comunidad de Desarrollo del África Meridional, da las gracias a la Junta y a la Oficina por los esfuerzos invertidos en la satisfactoria aplicación de la Resolución **559 (CMR‑19)**, tan importante para esa subregión.

13.3 Otros miembros de la Junta toman la palabra para felicitar al Presidente por su excelente liderazgo y alaban los resultados logrados durante su mandato. También dan las gracias al Vicepresidente y los Presidentes de los Grupos de Trabajo por su ardua labor, al Director por su valiosísimo asesoramiento y a la Oficina y demás personal de la UIT por su asistencia. Desean a los miembros salientes de la Junta todo el éxito para el futuro.

13.4 El **Director** dice que los Miembros de la UIT han expresado firmemente la importancia que prestan al trabajo del UIT-R incluyendo en la Decisión 5 (Rev. Bucarest 2022)una disposición en virtud de la cual no se reducirán los gastos que afecten a los ingresos por recuperación de costes ni a la financiación de actividades directamente relacionadas con la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones y los estudios conexos. La aportación de la Junta a ese resultado ha sido esencial y tiene todo el derecho de enorgullecerse de sus logros. Dice que ha sido un placer para la Oficina prestar apoyo a una Junta que ha hecho gala de tan gran espíritu de unión durante los últimos cuatro años. Desea a los miembros salientes de la Junta todo el éxito de cara al futuro.

13.5 El **Presidente** agradece a los oradores sus amables palabras y levanta la sesión a las 16.00 horas.

El Secretario Ejecutivo: El Presidente:
M. MANIEWICZ T. ALAMRI

1. \* En las actas de la reunión se consignan las deliberaciones detalladas y completas de los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones sobre los puntos abordados en el orden del día de la 91ª reunión de la Junta. Las decisiones oficiales de la 90ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones figuran en los Documentos RRB 22-3/17 y RRB 22‑3/17 (Corr.1). [↑](#footnote-ref-1)